



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA
“DITRAMO” SRL, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

BACH. JUAN VÍCTOR CIRIACO FERNANDEZ

ASESOR:

DR. CPCC. JUAN DE DIOS SUÁREZ SÁNCHEZ

HUARAZ – PERU

2018

Jurado evaluador de tesis

Dr. CPCC. Luis Alberto Torres García
Presidente

Dr. CPCC. Félix Rubina Lucas
Miembro

Mgter. CPCC. Eustaquio Agapito Meléndez Pereira
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todos los favores que de Él he recibido y por guiar mis pasos en cada instante de mi vida.

A la ULADECH-CATÓLICA, por haberme abierto sus puertas para hacer realidad mis sueños de ser profesional.

Al Dr. CPCC. Juan de Dios Suárez Sánchez, Docente Tutor Investigador, por su dedicación y apoyo.

Juan Víctor.

DEDICATORIA

A todas las personas que me ayudaron a terminar la presente investigación, pues sin el concurso unánime de familiares y amigos no hubiera podido culminar mi carrera.

Juan Víctor.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar los tributos y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017. Se ha tenido en cuenta la técnica de recolección de datos, cuyos instrumentos fueron el fichaje, resumen de libros, tesis, páginas de internet y otros documentos, la investigación fue no experimental- descriptivo. Los resultados son: La empresa, objeto de estudio, declara y paga Impuestos al Gobierno Central y Local los siguientes impuestos: el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular. Las Contribuciones al Gobierno Central y Local: Contribución al Seguro Social, Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, Contribución al Sistema Nacional de Pensiones, Contribución Especial por Obras Públicas. Y las tasas al Gobierno Central y Local: Tasa por Registro de Trabajadores, Tasa por inscripción/renovación al Registro Nacional de Proveedores, arbitrios, derechos, tasa por licencia de funcionamiento, tasa por parqueo de vehicular. En conclusión, nuestra unidad de observación realiza las declaraciones y pago de los tributos al Gobierno Central y Local, según las normas tributarias y teniendo en cuenta las técnicas y procedimientos establecidos.

Palabras clave: Tributos, Gobierno Central, Gobierno Local.

Abstract

The overall objective was to research, learn about Taxes and statements to the Central and Local Government Business "Consortium Andina", 2015. Has taken into account the data collection technique, whose instruments were signing, abstract books, theses, websites and other documents, the investigation was not experimental-descriptive. The results are: The company under study, reports and pays taxes to the Central Local Government and the following taxes: Income Tax, General Sales Tax, Financial Transactions Tax, Property Tax, Excise Tax, Tax Vehicular Equity. Contributions to Local and Central Government: Social Security Contribution, Contribution to National Training for the Construction Industry, Contribution to National Pension System Special Tax for Public Works. And rates the Central Government and Local: Charge for Workers Registry, Fee for registration / renewal to the National Register of Providers, excises, duties, license fee for operating vehicle parking fee. In conclusion, our observation unit executes the statements and payment of taxes to central and local government, according to the tax rules and considering the techniques and procedures.

Keywords: Taxation, Central Government, Local Government.

ÍNDICE

Contenido	Página
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
I. Introducción	01
II. Revisión de Literatura	11
III. Metodología	67
3.1 Diseño de la Investigación	67
3.2 Población y muestra	67
3.3 Definición y operacionalización de variables	67
3.4 Técnicas e Instrumentos	68
3.5 Plan de análisis	68
3.6 Matriz de consistencia	68
3.7 Principios éticos	69
IV. resultados	70
4.1 Resultados	70
4.2 Análisis de resultados	76
V. Conclusiones	86
VI. Recomendaciones	91
VI. Referencias bibliográficas:	92

I. Introducción

La actividad empresarial es el soporte de las economías del mundo y, es necesario para el mantenimiento de la estabilidad social a nivel global. El comercio es el intercambio entre personas o empresas, donde cada uno se especializa en cierto producto y de acuerdo con la definición de Carreño (1942), es el intercambio que realizan los hombres para obtener lo que les hace falta, a fin de satisfacer sus necesidades, dando en cambio algo que si bien es útil, que si bien es necesario para ellos, lo es menos que aquello por lo que lo cambian.

La Organización Mundial del Comercio – OMC (2013), señala que la transformación del comercio está en marcha desde hace algún tiempo y su manifestación clara es la mayor participación geográfica en el comercio y el auge de la producción por medio de cadenas de suministro internacionales. El primero de estos fenómenos refleja el dinamismo de las economías emergentes, el segundo es un componente destacado de la historia reciente de la globalización. La tecnología ha sido la gran facilitadora de la globalización, pero esta es una obra humana y, por lo tanto no es inevitable ni irreversible.

En cifras brutas, el valor en dólares del comercio mundial de mercancías aumentó más de un 7% anual en promedio entre 1980 y 2011, hasta alcanzar un máximo de 18 billones de dólares EE.UU. al final del periodo. EL comercio de servicios comerciales creció aún más, en torno al 8% anual en promedio, hasta alcanzar los 4 billones de dólares EE.UU. en el 2011. El crecimiento real del comercio de mercancías (es decir, el crecimiento del comercio teniendo en cuenta los cambios en los precios y en los tipos de cambio) fue igualmente impresionante ya

que entre 1980 y 2011 se multiplicó por cuatro. Desde 1980, el comercio mundial ha crecido en promedio casi dos veces más que la producción mundial. Las reducciones de los aranceles y otros obstáculos al comercio durante ese periodo contribuyeron a esta expansión. Organización Mundial del Comercio- OMC (2013).

Las economías en desarrollo solo representaban el 34% de las exportaciones mundiales en 1980, pero en el 2011 su participación había ascendido al 47%, casi la mitad del total: Al mismo tiempo, la parte correspondiente a las economías desarrolladas cayó del 66% al 53%. El fuerte aumento de las exportaciones de China hizo que su participación en las exportaciones mundiales se dispere del 1% en 1980 al 11% en el 2011, convirtiendo a este país en el mayor exportador mundial si se cuenta por separado a los miembros de la Unión Europea. Paralelamente, fue disminuyendo la participación conjunta de los estados unidos, el Japón y La Unión Europea en las exportaciones mundiales. La situación es similar en el caso de las importaciones. Organización Mundial del Comercio- OMC (2013)

El Perú ha avanzado notablemente en los últimos años gracias a una combinación de buenas políticas y buena suerte, esta última representada por un entorno internacional muy favorable de altos precios para los productos mineros. Los avances se evidencian tanto en las estadísticas como en mejoras concretas en algunos aspectos de la calidad de vida de los peruanos. El auge económico registrado desde principios de la década del 2000, que tuvo mayor ímpetu en los últimos años, fue interrumpido por la inusitada crisis financiera internacional. Esta se reflejó en una desaceleración marcada de la actividad económica desde fines del 2008 hasta el segundo semestre del 2009, cuando se dio inicio a una recuperación vertiginosa. Hacia el 2010, la economía peruana ya había regresado a las elevadas tasas de

crecimiento alcanzadas antes de la crisis global. Este comportamiento favorable contrasta con las crisis de los años setenta, ochenta y noventa, cuyos impactos negativos sobre la economía peruana fueron muy prolongados. Banco Mundial (2011).

La Legislación peruana prevé tratamientos fiscales muy atractivos para el ingreso de nuevas empresas y la ejecución de proyectos. La región, ante la crisis europea y estadounidense –que básicamente está golpeando muy fuerte al sector construcción–, se ha convertido en un área de inversión muy interesante para dicho sector. En el caso del Perú, el ámbito de la construcción en los últimos años ha crecido de manera significativa, generando la atracción de diversas empresas foráneas, las que han migrado hacia nuestro país por la ventaja de una economía sólida, de sostenido crecimiento y porque en el sector de construcción existen tratamientos tributarios muy atractivos que pasamos a detallar.

En relación al Impuesto a la renta, el tema relevante vinculado al sector construcción es el referido al reconocimiento de los ingresos. Constituye una regla básica, aplicable a los generadores de rentas empresariales (de "tercera categoría"), reconocer los ingresos generados en un ejercicio comercial de acuerdo al criterio o principio de "lo devengado". Así, el art. 57 de la LIR señala que "Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas: a) Las rentas de tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen".

Ante la indefinición de lo que es "devengado" se permite indagar el significado en otras normas. En ese sentido, la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 1 señala que los ingresos, gastos y costos se irán reconociendo a medida que se

gana el derecho o cuando se incurren en éstos y no cuando se cobren o paguen, mostrándose en los libros contables y expresándose en los estados financieros en los cuales corresponden. En tal sentido, si una empresa adquirió el derecho al ingreso en un ejercicio, entonces en dicho ejercicio habrá generado el ingreso, independientemente si lo cobró o no.

De acuerdo a la misma norma, los métodos de reconocimiento de los ingresos se aplicarán según se trate de contratos de obra no mayores a un ejercicio gravable o mayores a un ejercicio gravable. En el primero, si las empresas de construcción o similares ejecutan contratos de obra cuyos resultados corresponden a un solo ejercicio gravable, a fin de reconocer los ingresos generados por dichos contratos, deberán aplicar el principio de lo devengado; el segundo, si los resultados corresponden a más de un ejercicio gravable se podrán aplicar los métodos de reconocimiento de ingresos señalados en el art. 63. Estos corresponden al método de lo percibido, lo devengado y del diferimiento de ingresos.

En el método de lo percibido, para determinar la renta bruta anual, las empresas constructoras o similares asignarán a cada ejercicio gravable la renta bruta que resulte de aplicar sobre los importes cobrados por cada obra, durante el ejercicio comercial, el porcentaje de ganancia bruta calculado para el total de la respectiva obra. En este caso, para los pagos a cuenta del IR, se considera como "renta neta mensual" los importes cobrados en cada mes por avance de obra.

Para el método de lo devengado, se asigna a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca deduciendo el importe cobrado o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio gravable, los costos correspondientes a dichos trabajos. Así, el ingreso neto mensual está constituido por la suma de los

importes cobrados y por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante dicho mes.

El método del diferimiento de los ingresos no se aplica a las empresas cuya ejecución de obras no será mayor a tres años. Así, el IR se aplicará sobre la utilidad tributaria determinada en el ejercicio comercial en que se concluyan las obras, siendo que los ingresos se difieren hasta ese ejercicio.

En el Perú, la definición sobre "contratos de obra" debe de ser hallada en el Código Civil (arts. 1771 al 1789), en aplicación supletoria facultada por la Norma IX del Código Tributario, ante una ausencia de definición expresa en la Ley del IR.

Las "empresas de construcción", deben ser definidas a través de la CIU 45. Así, no son empresas constructoras, las de arquitectura e ingeniería, alquiler de andamios sin montaje y desmontaje, descontaminación del suelo, profundización de pozos, etc.

Complementariamente a lo referido al IR, dos son las operaciones vinculadas al sector construcción que están gravadas con el 18% de tasa del IGV: a) Los contratos de construcción y, b) La primera venta de inmuebles que ejecute el constructor (no gravándose en este supuesto el valor del terreno).

Es usual en el Perú que las obras se efectúen a través de los denominados "consorcios", los cuales son una especie de los "contratos de colaboración empresarial". En estos casos, es posible escoger, a través de un planeamiento tributario adecuado, si se va a desarrollar un consorcio con "contabilidad independiente" (el cual será contribuyente y generará un número de identificación denominado RUC), o un consorcio "sin contabilidad independiente", que ha de atribuir rentas a sus consorciados.

Las empresas constructoras no están obligadas a aplicar los tres métodos descritos. De no hacerlo, el reconocimiento de los ingresos se rige por la regla general del "principio del devengamiento".

El método adoptado se aplicará de manera uniforme a todas las obras que ejecute la empresa y no podrá ser variado sin la autorización de la Sunat, la cual determinará a partir de qué año se podrá aplicar el cambio.

En todos los casos, las empresas deberán llevar una cuenta especial por cada obra. Estas cuentas deberán diferenciarse en las cuentas analíticas de gestión.

Los métodos sólo se aplicarán a los ingresos provenientes de la ejecución de "obras". Por ende, respecto de las empresas que realicen otro tipo de actividades, los ingresos de ellas se imputarán de acuerdo al principio de lo devengado y se añadirán los ingresos por obras, según lo ya indicado por el método escogido.

La empresa surge debido a la necesidad creciente de las personas de adquirir productos para su consumo, esta naturaleza masiva de la demanda de bienes, sólo puede ser respondida por organizaciones de personas, que sean capaces de producir masivamente, en todo caso por organizaciones que estudiando la conducta del consumidor, adapten la naturaleza para ofrecer productos o bienes a la medida del deseo del comprador. La empresa es una organización de personas, que transforman los recursos de la naturaleza usando la capacidad intelectual, la capacidad física y la capacidad de inversión en distintas formas de transformación de bienes y provisión de servicios. (León & Miranda, 2003)

Junto a la creciente población demandante, van surgiendo algunos problemas de ordenamiento, por ejemplo como se construyen obras que son de uso de todos pero son propiedad de nadie y que además tiene un costo elevado de producir para una familia cualquiera (Son los bienes públicos). Por ello las familias se unen, buscan mecanismos que los representen y que se pueda ejecutar acciones en nombre de todos, surge entonces el gobierno. (León & Miranda, 2003)

El análisis de las relaciones entre empresarios y el gobierno se desarrolla teniendo en cuenta tanto factores políticos como económicos. Según Durand (2003), la relación entre empresarios y gobernantes es mutuamente dependiente, pues hay factores económicos que afectan la política, como el poder material de los empresarios, y hay factores políticos que afectan a los empresarios como la autonomía o posición del Estado frente al capital, las discrecionalidades del gobierno en la toma de decisiones, el tipo de orientación macroeconómica y la capacidad operativa del aparato del Estado en la gestión de Políticas Públicas.

Entonces, de acuerdo a cómo se combinan estos factores las relaciones serán positivas o negativas, estables o inestables, puede haber acuerdos políticos o alianzas como forma más avanzada de relación (matrimonio) o lo que Durand (2003) llama “servinacuy”, un matrimonio de interés, que llevan a una relación de colaboración o colusión, respectivamente.

Si las relaciones son positivas habrá una colaboración positiva, honesta y transparente que beneficia al país y, por el contrario, si son negativas puede dar lugar a un conflicto y ruptura que puede llegar al enfrentamiento, que no ayuda al desarrollo del país.

El rol del Estado en la economía depende del enfoque que se utilice, así según el enfoque keynesiano, el sistema capitalista es inestable por los ciclos económicos y que tiende a producir por debajo del pleno empleo generando ineficiencias, por lo que el Estado debe intervenir mediante políticas fiscales para lograr y mantener el pleno empleo y un crecimiento económico constante. (Mendoza, 2000)

Mientras que para el enfoque neoclásico, el sistema capitalista tiende a una situación de estabilidad donde los recursos se asignan eficientemente en una situación de mercado de competencia perfecta. Por lo que una activa intervención del Estado en la economía puede generar distorsiones en el buen funcionamiento del mercado. En ese sentido el Estado debe tener una mínima participación en la economía.

El Estado Peruano es el poder político y se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos. Es así que en nuestro País el sistema tributario es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú.

El Decreto Legislativo N° 771 “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional” vigente desde enero de 1994, regula la estructura del Sistema Tributario Peruano, identificando tres sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados: Tributos para el Gobierno Central, Tributos para el Gobierno Local y Tributos para Otros fines diferentes al Gobierno Central y Local; y , de conformidad con la Constitución Política del Perú, los peruanos están obligados a contribuir de manera proporcional y equitativa para sufragar los gastos públicos.

Por lo tanto, en nuestro país todas las empresas según su naturaleza jurídica y por el tipo actividad económica contribuyen de una u otra forma en su desarrollo. Es así que el sector de la construcción en Perú es una de las actividades económicas más importantes que a lo largo de los años ha sido una unidad de medición del bienestar económico nacional. El sector de la construcción tiene un efecto multiplicador: se generan cuatro puestos de trabajo en otros sectores por cada puesto en la construcción y se pagan tres dólares en sueldos en otros sectores por cada dólar gastado en remuneraciones para la construcción.

Además de su capacidad de generar empleo por ser intensivo en mano de obra, la evolución de este sector está estrechamente ligada al desempeño de diversas industrias. A ello se debe su relevancia en la evolución de otros sectores y de las principales variables macroeconómicas.

El crecimiento en este sector se ve impulsado por los programas gubernamentales de vivienda, la reactivación de la autoconstrucción motivada por mayores facilidades de financiación, un entorno de tipos de interés competitivos y la mejora en las expectativas económicas.

En nuestro medio la actividad empresarial, es así que en los últimos años se han incrementado la cantidad de empresas destinadas a diferentes tipos de actividades, en especial al rubro de la construcción, permitiendo de esta forma la generación de nuevos puestos de trabajo y del mismo modo con los tributos que estos declaran y pagan al Gobierno Central y Local. Sin embargo, es importante mencionar que así como existen empresas que cumplen con lo que establece la Ley, existen otros que las transgreden perjudicando al país. Por lo anteriormente expresado el

enunciado del problema de investigación es el siguiente: ¿Cuáles son los Tributos y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017?

Para dar respuesta al problema se ha planteado el siguiente objetivo general: Conocer los Tributos y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la empresa “DITRAMO” SRL, 2017.

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los impuestos y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la empresa “DITRAMO” SRL, 2017.
2. Identificar las contribuciones y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017.
3. Identificar las tasas al Gobierno Central y Local de la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017.

La investigación se justifica teóricamente de acuerdo a las teorías y conceptos que han sido consolidados para darle sustento al estudio. En la práctica se justifica porque permitirá conocer los tributos que declaró al Gobierno Central y Local la empresa “DITRAMO” SRL, 2017; asimismo, será de utilidad para el propietario y trabajadores de la empresa a fin de poder tomar decisiones en materia tributaria; y, será de utilidad para los futuros investigadores quienes usarán como fuente de información. Metodológicamente se justificó porque ha permitido aplicar métodos, técnicas e instrumentos de medición.

II. Revisión de Literatura

2.1 Antecedentes.

Antecedentes Internacionales:

Vergara (2007) es su investigación titulada: “Impuesto a la empresa: Elasticidad de la base imponible en Chile”, tuvo como objetivo general relacionar la base imponible con la rentabilidad después de impuestos en las empresas, la investigación fue de tipo aplicativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental. La conclusión es que la elasticidad del ingreso imponible podría utilizarse para entender el costo marginal de los impuestos, independiente de cómo se distribuyen los efectos. En este trabajo se encuentra que la relación entre la base imponible con la rentabilidad después de impuestos está en torno a -1 , lo que implica que un aumento de un uno por ciento en la tasa de impuesto lleva a una disminución en la base imponible de 0.2%, similar al encontrado por Gruber y Rauh (2002). Sin embargo, se debe considerar que los resultados pueden estar subestimados debido a que existen algunos sesgos. Por un lado se está omitiendo el posible efecto de la tasa de impuesto corporativa sobre la decisión de entrar o salir del mercado. Por otro lado no se usa directamente la base imponible sino la utilidad antes de impuesto y, al comparar ambas series, se encuentran distintas tendencias en algunas firmas. Si fuera posible usar, al menos, el estimador de Stickney y McGee (1982) para toda la muestra, sería un avance.

Medina (2011) en su estudio titulado: “Estrategias administrativas para optimizar la recaudación del impuesto sobre vehículo en el Municipio Libertador del estado Mérida”, cuyo objetivo fue identificar las estrategias administrativas para

optimizar la recaudación del impuesto sobre los vehículos en la unidad de observación. La investigación fue de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental de corte transversal; llegó a la conclusión de que mediante el empleo de estrategias administrativas para optimizar la recaudación de impuesto sobre vehículo, se puede construir una alternativa productiva para la recaudación de dicho impuesto en un momento determinado, el cual ha estado desatendido por los funcionarios y contribuyentes a los cuales competen.

Velásquez & Silva (2009) en su tesis denominada: “Obligaciones tributarias que debe cumplir el sujeto pasivo para la declaración del impuesto al valor agregado”, tuvo como objetivo determinar las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos para la declaración del impuesto al valor agregado; llegando a la conclusión que el impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto debido a que su imposición recae directamente sobre el consumo de los bienes y prestación de servicios, pero en ningún caso es acumulativo ya que utiliza una técnica especial de débitos y créditos fiscales que permite fraccionar el monto de la obligación tributaria global, entre quienes intervienen en el proceso de producción, transformación y distribución, guardando cada fracción de impuesto en relación proporcional con el valor que cada uno agrega o incorpora al precio.

Ramos (2001) en su tesis denominada: “Análisis teórico y práctico de los Impuestos Estatales y Municipales del estado de Nuevo León”, tuvo como objetivo efectuar el análisis teórico y práctico de los Impuestos Estatales y Municipales del estado de Nuevo León. La investigación fue de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental; llegó a la conclusión que la hipótesis planteada resultó comprobada debido a que efectivamente existe un desconocimiento de los impuestos

estatales y municipales y de su aplicación por parte de los contribuyentes. Cabe mencionar que la comprobación de la hipótesis no es al 100% pero si en grados de probabilidad elevados debido a que la mayoría de las personas desconocen aspectos importantes sobre el tema.

Dávila & Torres (2010), en su tesis denominada: “Análisis de la visión del empresario ante la obligación tributaria en materia sobre Impuesto a la Renta (I.S.R.L.) Caso: Comerciantes afiliados a la Cámara de Comercio e Industria del Estado Mérida (C.A.C.O.I.M), tuvo como objetivo analizar la visión del empresario ante la obligación tributaria en materia sobre Impuesto a la Renta en el caso de los comerciantes afiliados a la Cámara de Comercio e Industria Sector Construcción. La investigación fue de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño experimental retrospectivo. La conclusión permitió determinar que el empresario posee poco conocimiento de la normativa legal que regula el deber de cumplir con la obligación tributaria en materia de I.S.R.L. lo cual restringe la posibilidad de que el empresario cumpla a cabalidad con la norma. A pesar del poco conocimiento legal, la mayoría de los empresarios sabe que tiene el deber de dar cumplimiento a la obligación tributaria; sin embargo, no hay interés de cumplir con estas obligaciones por no evidenciarse mayores beneficios que estimules a tal cumplimiento más que los derivados de evitar sanciones posteriores.

Rivera & Sojo (2006), en su investigación titulada: “Cultura Tributaria en Costa Rica”, cuyo objetivo fue determinar la cultura tributaria en dicho país. El estudio fue de tipo aplicativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental; llegando a la siguiente conclusión: La confianza en las instituciones es vital para la construcción de un vínculo positivo entre los ciudadanos que pagan impuestos y

quienes administran y utilizan los recursos. En general, se observa una situación relativamente positiva.

Antecedentes Nacionales:

Alfaro & Ruhling (2007), en su investigación para el Instituto de Investigación y Capacitación Municipal - INICAM, denominada “La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú”, tuvieron como objetivo: Determinar la incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú. La investigación fue de tipo cuantitativo, nivel descriptivo correlacional y diseño no experimental transeccional; llegando a la conclusión que los ingresos del impuesto predial para las municipalidades urbanas son muy importantes y poco relevantes para la mayoría de las municipalidades pequeñas o rurales, sin embargo los incrementos en las transferencias no han tenido un impacto negativo en general. La recaudación del impuesto predial ha crecido constantemente en los últimos años y existe un gran potencial para una recaudación mayor en el futuro.

Díaz & Huaylla (2012), en su tesis denominada “Rentas de tercera categoría”, tuvo como objetivo describir las principales características de las rentas de tercera categoría. El tipo de investigación fue cualitativo, de nivel descriptivo simple y diseño no experimental. Los investigadores concluyeron que la declaración y el pago del Impuesto a la Renta en el Régimen General es anual, sin embargo la Ley obliga a realizar pagos a cuenta como anticipos de dicho impuesto anual. De esta forma, si las cantidades abonadas durante el ejercicio resultan inferiores al monto del impuesto, la diferencia se cancelará al momento de presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.

Huaya & Paredes (2008) en su tesis denominada: “Ingresos económicos familiares y su influencia en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Supe 2006-2007”, se propusieron como objetivo general: determinar la influencia de los ingresos económicos familiares en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Supe 2006-2007; el tipo de investigación fue cuantitativa, nivel descriptivo y diseño observacional; concluyeron que el incremento del ingreso familiar influye significativamente en la recaudación del impuesto predial en la unidad de observación.

Antecedentes Locales:

Quiroz (2009) en su tesis denominado “Las obligaciones tributarias y su incidencia en la gestión de resultados de las MYPES del sector comercio de la ciudad de Huaraz – 2008”, tuvo como objetivo determinar la incidencia de las obligaciones tributarias en la gestión de resultados de las MYPES del sector comercio de la ciudad de Huaraz – 2008. La investigación fue cuantitativa, de nivel descriptivo-correlacional y diseño observacional de corte transversal. Llegó a la conclusión de que la declaración y pago del Impuesto a la Renta a través de la práctica de la responsabilidad tributaria, el lucro personal, las retribuciones económicas a los empleados, los gastos por servicios públicos y los procedimientos de la SUNAT influye positivamente en la gestión de resultados de las MYPES del sector comercio en la ciudad de Huaraz.

Rubiner (2008), en su tesis denominada “Incidencia de la cultura tributaria en la recaudación del Impuesto Predial del Gobierno Distrital de Independencia periodo 2006 – 2007”, tuvo como objetivo determinar la incidencia de la cultura tributaria en

la recaudación del Impuesto Predial en dicho municipio. El tipo de investigación fue cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental – correlacional.

Asimismo, concluyó que la declaración de amnistía del pago del impuesto predial forma parte de la cultura tributaria e influye en el pago de los impuestos de los contribuyentes del Gobierno Distrital de Independencia de acorde a los resultados finales.

Camones & Solis (2011) en su tesis denominada: “Proceso de cobranza del impuesto predial y satisfacción en el servicio recibido por los contribuyentes en la zona urbana del distrito de Huaraz- Periodo 2009”, se trazó como objetivo establecer la relación entre el proceso de cobranza del impuesto predial y la satisfacción en el servicio recibido por los contribuyentes en la zona urbana del distrito de Huaraz – período 2009. El tipo de investigación fue cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. Concluyeron que los niveles de eficiencia en el proceso de cobranza del impuesto predial, en general son poco adecuados por que los factores involucrados como son: el personal, la tecnología empleada, las finanzas y los materiales empleados son inadecuado; como consecuencia de ello los niveles de satisfacción en el servicio recibido por los contribuyentes tanto en la atención y tiempo son malos.

Aguirre & Blas (2008) en su tesis titulada: “ Incidencia del nivel económico y cultura tributaria sobre la recaudación del impuesto predial en la zona urbana del distrito de Huaraz periodo 2005 – 2006, el objetivo fue determinar la incidencia del nivel económico y la cultura tributaria en la recaudación del impuesto predial en la zona urbana del distrito de Huaraz periodo 2005 – 2006, el tipo de investigación fue cuantitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental. Los investigadores

concluyeron que si bien la administración tributaria es la facultada para efectuar la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huaraz, para lograr los objetivos institucionales como el de mejorar los ingresos tributarios y consecuentemente cumplir con las obras y demás compromisos corrientes, estas tiene limitaciones, es decir factores externos que generan la morosidad, en ese sentido se señala como causas de los bajos ingresos de la población a la caída de sus ingresos reales y la falta de trabajo en la zona; por ello, deben jerarquizar sus compromisos dentro de los que los tributos ocupan uno de los últimos lugares en cuanto a cumplimiento.

Alejos & Carranza (2010) en su tesis denominada “Incidencia de la cultura tributaria en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los comerciantes de mercado central de Huaraz Virgen de Fátima-2009”, tuvieron como objetivo determinar la cultura tributaria en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los comerciantes de mercado central de Huaraz Virgen de Fátima-2009. El estudio fue de tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño observacional; concluyeron que la cultura tributaria de los comerciantes del mercado central de Huaraz Virgen de Fátima incide favorablemente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin embargo la valoración de los tributos por parte de los comerciantes no incide en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El 19.6% de los comerciantes del mercado central de Huaraz Virgen de Fátima tienen Cultura Tributaria, mientras que el 80.40% no lo tienen. Por otra parte el 43.30% de los comerciantes cumplen con sus obligaciones tributarias y el 56.70% no cumplen.

Flores & Rivera (2012) en su tesis denominada “Estrategias tributarias y su incidencia en el incremento de la recaudación del impuesto predial en la

Municipalidad Distrital de Independencia 2010-2011”, tuvieron como objetivo determinar las estrategias tributarias y su incidencia en el incremento de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Independencia 2010-2011. La investigación fue de tipo aplicativo y de nivel descriptivo; el diseño fue no experimental – transversal retrospectivo; y las conclusiones permitieron determinar que existe evidencia suficiente para concluir que si se aplica estrategias tributarias adecuadas entonces se incrementara la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Independencia 2010-2011 con una probabilidad menor o igual que 0.007.

Chincha (2005) en su tesis denominada “Factores que influyen en la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Carhuaz”, cuyo objetivo fue determinar los factores que influyen en la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Carhuaz, desarrolló una investigación de tipo aplicada, de nivel correlacional y diseño no experimental - correlacional; las conclusiones muestran que existen factores internos, de promoción y organización; y externos de educación y cultura que influye en la mayor recaudación de recursos financieros vía la tributación, conforme opinan la mayoría de los jefes de hogar (en promedio el 48%), la promoción mediante campañas de publicidad y amnistía en el pago de tributos según el 67% de los jefes de hogar influyen en la mejora de la recaudación de tributos a favor de la Municipalidad, la cultura de los jefes de hogar tanto en la zona rural como urbana traducida en la costumbre de no pagar (28%) y la irresponsabilidad del pago del impuesto predial (35%) respectivamente; incide en el pago de los tributos y por consiguiente en la recaudación de los recursos financieros.

2.3 Bases teóricas.

Teoría de la Contribución

Contribución llamado tributo, denotación referida de acuerdo a la teoría de Java Jacobo Ruso establece por consenso la obligación debemos tomar en cuenta los siguientes principios:

- Generalidad
- Uniformidad
- Justicia Impositiva
- Seguridad Jurídica
- Legalidad Tributaria
- Capacidad Contributiva

Generalidad: Se establece la facultad que tiene el estado de imponer toda la población la obligación de contribuir al gasto público.

Uniformidad: Establece la educación de los objetos en su hecho generador establece en toda la contribución. Justicia Impositiva: establece de acuerdo al entorno de proporcionalidad el reparto de las empresas públicas de acuerdo al derecho tributario los que tienen más pagan más.

Seguridad Jurídica: El tributo es uno de los instrumentos de mayor introducción directa en la esfera de la libertad y propiedades de los particulares por lo tanto debe asegurarse su legalidad y seguridad.

Legalidad Tributaria: Impone entonces de acuerdo a la seguridad que ningún acto o resolución no sea conforme a la ley, esta no sea pérdida con anterioridad y todo lo que realiza esta formado y motivado.

Capacidad Contributiva: Establece la responsabilidad económica de cada individuo de acuerdo a sus ingresos, la obligación de contribuir.

Teoría de los Servicios Públicos

Esta teoría sostiene que el impuesto es el precio de los servicios prestados por el Estado a los particulares, si la consideramos como algo general y refiriéndose al conjunto de gravámenes que pesan sobre un masa social, puede tener un elemento de verdad, porque considerados en esta forma, efectivamente los impuestos que son a cargo de un conglomerado van a servir principalmente, para pagar los servicios prestados por el estado a ese conglomerado social o bien servicios que han sido prestados a generaciones pasadas, o que se prestaran a generaciones futuras, como la construcción de puentes, puertos , carreteras, escuelas, etc., sin embargo se puede afirmar que esta teoría es inexacta por las siguientes razones:

- 1.- No toda actividad del estado es concretamente un servicio público, pues hay una serie de actividades del estado que no están encaminadas directamente a la prestación de servicios y estas actividades requieren también gastos que se cubren con el rendimiento de los impuestos.
- 2.- Hay una serie de gastos que el Estado realiza, no solamente fuera de la prestación de los servicios públicos , sino aun fuera de esa actividad legal, es decir, gastos por actividades realizadas por el Estado excediéndose de sus atribuciones o que son dañosas para los individuos como las guerras; estas actividades constituyen una de las causas más grandes de egresos y no obstante que se trata de conceptos opuestos al de servicio público, deben ser cubiertas por el rendimiento de los impuestos.
- 3.- Puede observarse que el particular que paga el impuesto, no percibe en cambio un servicio concreto; por otra parte hay servicios que se prestan precisamente a los

que no pagan impuestos; por ejemplo: las obras de asistencia pública benefician precisamente a aquellos que por su situación personal no están en condiciones de pagar impuesto alguno: ancianos, inválidos, niños, enfermos.

Por las razones expuestas debemos llegar a la conclusión de que considerar el impuesto como el precio de los servicios prestados por el Estado, es inexacto.

Teoría del Seguro

Esta teoría considera que el impuesto es una prima de seguro que se paga como garantía de la seguridad individual que está obligado a proporcionar el Estado. Esta teoría se encuentra inspirada en la teoría política del más puro individualismo porque se considera que la única función del Estado es garantizar a cada individuo el respeto de sus propiedades. Por eso se estima que las cantidades que se pagan por concepto del impuesto, constituyen una prima por esta garantía.

Teoría del Sacrificio

Considera al impuesto como un sacrificio y pretende proporcionar un elemento para lograr una distribución equitativa. Considera, además, que el sacrificio debe ser el menor posible.

Teoría de la Necesidad Social

Indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales.

Las necesidades físicas del hombre son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir. Una vez satisfechas las necesidades físicas se le presentan al hombre a aquellas necesidades que significan

mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevaran espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y en general todo lo que le permita su superación personal. Pero al igual que el hombre en lo individual, la sociedad también tiene que satisfacer necesidades a fin de poder subsistir, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos.

Así tenemos que las necesidades físicas de la sociedad son vivienda, seguridad, comodidad, servicios públicos etc. Y en cuanto a las necesidades espirituales están escuelas, universidades, museos, campos deportivos, conciertos etc.

Teoría de la Relación de Sujeción.

Esta teoría señala que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras la obligación no está supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es pura y simplemente la relación de sujeción. En contra de esta teoría se han formulado críticas tales como que no sólo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros.

Teoría del Impuesto a la Renta

Son tres las teorías que se aplican en la determinación de los criterios de afectación para el impuesto a la renta. Estos son:

Teoría renta-producto.

Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta

es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.

En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza. En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva.

Teoría flujo de riqueza.

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito.

En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la teoría renta - producto que se ha descrito anteriormente y que sí tiene un referente normativo.

Teoría del consumo más incremento patrimonial.

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta a efectos de la afectación al Impuesto a la Renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo. Por ejemplo, puede tomarse en cuenta un período inicial de revisión que puede coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre. Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes.

El segundo de los rubros utilizados para poder verificar si hay o no incremento patrimonial serían los consumos realizados por la persona que se está fiscalizando. Aquí pueden estar por ejemplo el uso de bienes de consumo adquiridos con la renta del ejercicio, adquisición de bienes y uso de diversos servicios, ya sean de propia producción, por el tema de goce de actividades de descanso y recreo, como es el caso de las caminatas, los paseos como juegos o caminatas, etc.

La teoría neoclásica de la tributación

En la evolución de las finanzas públicas como disciplina la teoría neoclásica registradas corrientes en cuanto a los impuestos: la anglosajona con Marshal y Pigou y la escandinava-italiana con Wickse, Lindhal y Pareto. Para Alfred Marshal el campo de las finanzas públicas se reduce a los temas relacionados con la distorsión de los precios que generan los impuestos en una economía competitiva de equilibrio

parcial, la preocupación principal es estudiar el concepto de la incidencia fiscal. Marshal proporcionó una teoría positiva para estudiar los efectos de los impuestos sobre los cambios en los precios relativos y en la producción, en condiciones de equilibrio parcial; más tarde, en los años cincuenta del siglo XX, el modelo marshalliano se extiende al equilibrio general. Marshal también presentó una teoría fiscal normativa, basada en el enfoque utilitarista de Pigou, para analizar los temas relacionados con la distribución de la carga fiscal entre los individuos.

Pigou, por su parte, planteó una solución al problema de las externalidades negativas, por ejemplo, la contaminación de un río por una industria ubicada en la ribera, la solución consistía en gravar con un impuesto a la industria contaminante para que este influyera en el costo de producción y se redujera la cantidad del producto elaborado. La incorporación al análisis económico de la noción de externalidades, permitió establecer la distinción entre costos privados y costos sociales en los procesos productivos y, con ello, la recomendación de hacer uso de impuestos correctivos para inducir una asignación eficiente. Los impuestos y subsidios constituían para Pigou y Marshal mecanismos importantes para subsanar los fallos del mercado. En este marco, Pigou contempló el papel crítico del gobierno como legislador y regulador, al tiempo que recomendaba que el gobierno aplicara impuestos o subsidios correctivos cuando la actividad generadora de efectos externos permitiera una cuantificación del daño o del beneficio sobre los otros agentes.

Por otra parte, la tradición escandinava-italiana, con Wickse, Lindhal y Pareto, estudió a las finanzas públicas como un proceso de intercambio. La escuela italiana de finanzas públicas logró elevar los temas del gasto y la imposición fiscal a

la categoría de sus disciplinas ampliamente reconocidas por su utilidad práctica.

Pareto se preocupó por analizar el problema de la eficiencia de las políticas, Wicksele y Lindhal contribuyeron a integrar un estudio del gasto público y los impuestos, como las dos caras de un mismo proceso.

La contribución más importante de Pareto fue el criterio de optimalidad que lleva su nombre, éste ordena los resultados no desde el punto de vista individual, sino social; aunque debido a lo restrictivo de su definición deja muchas situaciones sin ordenar y las considera indiferentes entre sí. Pareto utiliza un criterio muy fuerte que exige que nadie empeore al pasar de una asignación a otra. Sin embargo, esto no implica que una asignación óptima en el sentido de Pareto sea "la mejor" o deseable desde otros puntos de vista, como el social o el político, por ejemplo. El criterio de Pareto es un concepto relevante para evaluar el impacto del Estado en la economía, porque sirve para definir la asignación eficiente de recursos en el modelo competitivo de equilibrio. El óptimo de Pareto define como deseable una política pública, si socialmente permite que todos los individuos mejoren o al menos unos mejoren al mismo tiempo que no se perjudique a otros individuos.

3.1 Marco Conceptual

3.1.1 Historia de los impuestos en el Mundo

Es imprescindible definir el término impuesto, el cual en sentido etimológico proviene del latín "impositus" que quiere decir "tributo o carga".

El pago de impuestos no es una práctica de la época moderna, ni mucho menos exclusiva de nuestro país, ya que desde tiempos remotos los hombres ya se veían obligados a pagar impuestos.

Los Impuestos en la Antigüedad.-

La imagen que tenían en la antigüedad de los recaudadores de impuestos no era muy buena ya que eran tan odiados y despreciados como lo fueron los verdugos y atormentadores en la Edad Media. Textos antiguos en escritura cuneiforme afirman que se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos hay que temblar. (Ramos, 2001)

Lo anterior es comprensible desde el punto de vista de que en la antigüedad el establecimiento de los impuestos era muy injusto, por lo general se basaba en el capricho de los soberanos, llegando hasta imponer tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de sacrificar sus vidas. Con respecto a esto Sánchez (1980) expone: El Rey Minos de Creta, la isla mediterránea en la que, en el segundo milenio a.C., floreció una gran cultura, recibía incluso tributos en forma de seres humanos. De él idearon luego los griegos la legendaria figura de Minotauro, que acechaba en el laberinto de la fortaleza de Knossos, y al que se le echaba mancebos y doncellas como alimento.

Es importante mencionar que las primeras leyes tributarias auténticas existieron en Egipto, en China y en el territorio comprendido entre el Eufrates y el Tigris, es decir Mesopotamia. (Sánchez, 1980)

En cuanto a las declaraciones de impuestos en la antigüedad estas llegaron a ser humillantes, puesto que ante los cobradores de impuestos del Faraón se debían arrodillar y pedir gracia. (Sánchez, 1980)

Los primeros asesores de impuestos fueron los "Quipucamayoc", que existieron en el Estado de los incas en el Perú, ya que la forma de llevar los impuestos era tan complicada que tenían que acudir a estos. Sánchez (1980) nos comenta al respecto: Las cuentas se hacían mediante un sistema memotécnico denominado "quipus ", elaborado por medio de cuerdas o cordeles anudados que, según las clases de impuestos, se hallaban coloreados distintamente; y conforme a su cuantía, se anudaban de forma diversa, por lo que de acuerdo al número de nudos, permitía llevar la cuenta de cantidades que no excedieran el número de diez mil.

Romano (1888) afirma con respecto a la cultura Inca: El grupo de los sacerdotes, poseía una serie de ventajas como la exención de tributos. La producción agrícola, estaba conjuntamente con el tributo que debía aportarse al Incanato, a cargo de la gente del pueblo. Se asignaba una parcela al hombre del pueblo para que la cultivara y su producción sirviera para el sustento de su familia; de tal modo que recogiendo las cosechas de varios plantíos se constituía el tributo para el Inca. Había otro sistema tributario que consistía en la entrega de la fuerza de trabajo que se denominaba: mita, por la cual colaboraban en la construcción de edificios o en las tareas agrícolas en las tierras del Inca.

En lo que respecta a los impuestos internacionales en la antigüedad Porras & López (1967) expone: Los pueblos antiguos en sus relaciones internacionales consideraron a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los pueblos vencedores sobre los vencidos. El pueblo Romano se manifestó en sus colonias precisamente por los pesados tributos que debían pagar a Roma.

Varias personalidades célebres en la antigüedad tuvieron que ver con los impuestos, entre ellas tenemos a Confucio que en el año 532 a.C., fue inspector de hacienda del príncipe Dschau en el Estado de Lu; Jesucristo que de él se narra que como acto de amor especial al prójimo llega a sentarse en la mesa con un cobrador de impuestos. (Ramos, 2001)

Los impuestos en la Edad Media

Es de consideración mencionar que el sistema fiscal en esta época era anárquico, arbitrario e injusto, llegando hasta el grado de ser inhumano e infamante. (Ramos, 2001)

La anterior apreciación la sustento con un análisis del sistema tributario de la Edad Media, que realiza (Sánchez 1980), en el cual comenta que existía un derecho llamado de "toma" que consistía en que el señor feudal podía obtener todo lo que necesitaba para el aprovisionamiento de su castillo, pagando la cantidad que él fijara de una manera arbitraria. También existía el derecho de "pernada" este realmente era muy infame ya que consistía en el derecho del señor feudal sobre la virginidad de la mujer antes de que contrajera matrimonio.

En la Edad Media, los vasallos y los siervos tenían dos clases de obligaciones: unas consistentes en la prestación de servicios personales y otra de naturaleza económica; dentro de estas últimas, unas pagaderas en dinero y otras en especie.

Como tipos de contribuciones que se cumplían en forma de servicios personales por los siervos, pecheros o villanos tenemos los siguientes:

La del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra; también tenía la obligación el vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes su señor, así mismo el siervo debía de cultivar las tierras del Señor feudal dentro de ciertos días de la semana, o bien almacenar las mieses del Señor. Estos servicios se fueron sustituyendo con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero originándose así diversos impuestos.

Dentro de las prestaciones en especie que consistían en cargas que debían pagarse en ciertas épocas están consideradas las siguientes:

El impuesto de la talla o pecho, que posteriormente se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial, era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos, esta carga se debía cubrir una o varias veces al año y se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera.

El impuesto de mano muerta, era el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o vasallos cuando éstos morían sin dejar hijos o intestados.

El diezmo significaba que el siervo o contribuyente debía pagar al señor feudal la décima parte de todos sus productos.

El villano o siervo también pagaba el impuesto de peaje, que se cobraba por transitar por determinados caminos o bien para tener derecho a pasar por algún

puente. En materia internacional, los peajes y las alcabalas se han transformado en impuestos de importación o exportación. (Ramos, 2001)

Con todo esto se puede encontrar que en la Edad Media está el origen histórico de diversas contribuciones que en la actualidad tienen vigencia. (Ramos, 2001)

Sistema tributario

Concepto

Sistema es el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí, que contribuyen a un determinado objetivo. El sistema económico determina dos objetivos para el campo de un sistema tributario:

1) Procurar recursos al Estado para sufragar el Gasto Público y;

2) Retroalimentar las políticas económico- sociales con información de los efectos producidos a través de la aplicación de políticas de imposición: Entonces, Sistema tributario Fiscal es el conjunto de tributos y normas de administración tributaria Fiscal, que regula las relaciones jurídico –tributarias entre los habitantes y el estado (o municipio), concatenados lógicamente para: procurar recursos al Estado y retro alimentar las políticas económico -sociales. Un sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época. Por ello el estudio de los sistemas fiscales tiene dos limitaciones principales: Primero; LA ESPACIAL o el ámbito territorial de un estado soberano y segundo; LA TEMPORAL, que constituye el período de tiempo determinado dentro de la historia de ese Estado soberano, debido a que los sistemas tributarios no son estáticos, sino que por el contrario son altamente dinámicos.

Tipos de sistemas tributarios

Gunter Schmolders ha distinguido dos tipos:

1) El racional: cuando es el legislador quien crea deliberadamente la armonía entre los objetivos que se persigue y los medios empleados, y

2) el histórico, cuando tal armonía se produce sola, por espontaneidad de la evolución histórica (Este hecho ha sido puesto de manifiesto por Sainz de Bujanda, al explicar que por más tosca y primitiva que sea la hacienda de un país, siempre existe cierta armonía entre los diversos impuestos).

Teoría general del tributo: Gunter Schmolders. Sistema tributario y economía informal en Bolivia 1996 -2008. El Sistema Impositivo y su incidencia en la Economía Informal. Por otra parte existe, en todos los gobiernos y por razones de recaudación, una tendencia hacia el perfeccionamiento de los instrumentos tributarios, como fenómeno constante y universal, por lo que, ambos elementos mencionados, el racional y el histórico, van a estar actuando en todas las estructuras fiscales, debiendo dejar establecido en qué medida cada uno de ellos realiza su respectivo aporte.

Los sistemas tributarios como mencionamos no son estáticos, sino que por el contrario son altamente dinámicos, en este sentido los "factores económicos influyen sobre el desarrollo de la estructura de dos maneras: primero; a medida que la estructura de la economía cambia con el desarrollo económico, la naturaleza de las bases imponibles cambia también, y con ella las "manipulaciones" fiscales a las que puede sujetarse el sistema de rentas generadas. Además los objetivos económicos de la política fiscal varían con las distintas etapas del desarrollo económico, como varían también los criterios

económicos y por los que ha de juzgarse una buena estructura impositiva. Al ser los sistemas tributarios una consecuencia de factores productivos, geográficos, políticos, morales, psicológicos e incluso religiosos, cuando el teórico actúa armonizando la estructura tributaria, no hace más que recibir la esencia tributaria tal como en ese momento histórico se presenta y darles la máxima racionalidad posible. De allí que no sea posible establecer una clara distinción entre sistemas tributarios racionales e históricos, sino cuanto más observar si en determinada estructura tributaria predomina la racionalidad intencionalmente buscada mediante la combinación de las exacciones con arreglo a un plan lógico que haga posible el logro de los objetivos de la política financiera (sistema racional) o si por el contrario, el repertorio de tributos han ido surgiendo de las necesidades pecuniarias estatales. En términos generales la estructura tributaria ha sido influida en todos los países, por el proceso de evolución histórico y económico. A mediados del S. XIX bajo el imperio de las ideas liberales, se observa que los tributos eran cobrados bajo un Sistema de tipo Objetivo, el ideal de la época consistía en evitar lo más posible la intromisión del Estado en los asuntos particulares de los ciudadanos, cuando avanza la industrialización y el Estado amplía su campo de acción, surgen numerosas razones que hacen variar las características objetivas del sistema tributario, se observa que pierde importancia relativa el impuesto objetivo y comienza a desarrollarse Sistemas de tipo subjetivo, en base a tributos directos sobre los ingresos, como el impuesto general y progresivo a la renta , que considera consulta la equidad, la capacidad contributiva y es un útil instrumento de redistribución de la riqueza. Actualmente se observa un avance hacia el impuesto a las ventas en su nueva

modalidad de Impuestos sobre el valor añadido o Valor Agregado. Se piensa que los Sistemas Tributarios basados en tributos directos sobre los ingresos o renta, desalienta las inversiones, son fáciles de evadir, es de compleja determinación y disminuye el incentivo a producir más. La idea más difundida es la de implantar el Impuesto al Valor Agregado como sustitutivo a la renta de las sociedades.

Sistema tributario y régimen tributario

Generalmente se observa – El o los que se encuentran sometidos al sistema tributario - que este no encaja perfectamente en nuestra definición de sistema, obviamente se tiene un objetivo preestablecido y común: sufragar los gastos del Estado, también tenemos un conjunto de elementos: los tributos o impuestos, ¿pero podemos llegar a decir que tenemos un orden específico y enlaces entre los mismos?, en el sentido de que se nos presentan claros, nítidos, sin superposiciones ni doble imposiciones?, no, por el contrario, es tal la maraña de impuestos, tasas, contribuciones, patentes y regalías, etc. Que hablar de sistema tributario parecería inadecuado para el "caos de tributos" y el fin que persiguen.

Este pandemónium tributario, ha llevado a decir a J. Tarentino, que más que sistema, debemos hablar de régimen tributario, toda vez que estos se imponen en forma inorgánica, sin orden ni investigación de causas, con el solo objeto de lograr más fondos. Así pues, desde un punto de vista ideal, los tributos vigentes parecen alejarse de lo que hemos denominado “Sistema”, para acercarse más a lo que se ha definido como “régimen”, tal como lo plantea Sainz de Bujanda quien a su vez afirma que resulta difícil conciliar en la práctica los objetivos, muchas veces discrepantes que se persiguen con los distintos impuestos. Por el

concepto de "sistema tributario", más que una meta o aspiración, debe entenderse como una explicación, ideal, de algo existente.

3.2 Los tributos

a) Definición

Son las prestaciones de dinero que el Estado, en el ejercicio de su poder y en virtud a una Ley, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines y para satisfacer las necesidades de la sociedad.

b) Clasificación

- Según Decreto Supremo 135-99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario en la Norma II del Título Preliminar el término genérico tributo comprende:

- **Impuestos:**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación a favor del contribuyente por parte del Estado.

- **Contribuciones:**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

- **Tasas:**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado por un servicio público individualizado al contribuyente.

- Según el artículo 2 del Decreto Legislativo 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (1993), los tributos se clasifican de la siguiente manera:

Tributos para el Gobierno Central

Impuesto a la renta

Impuesto general a las ventas-IGV

Impuesto selectivo al consumo-ISC

Derechos arancelarios

Nuevo Régimen Único Simplificado

Contribución de seguridad social de salud - ESSALUD.

Aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional- ONP

Impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas

Impuesto a las transacciones financiera -ITF

Impuesto temporal a los activos netos-ITAN

Impuesto a la venta del arroz pilado- IVAP

Tributos para los Gobiernos Locales

Todos los establecidos de acuerdo a ley municipal como:

Impuesto predial

Impuesto a la alcabala

Impuesto a los juegos

Impuesto a las apuestas

Impuesto al patrimonio vehicular

Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Tributos para otros fines

Contribución al servicio nacional de adiestramiento técnico industrial

–SENATI.

Contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – SENCICO.

Para un mejor entendimiento describiremos a los tributos de acuerdo al tema de investigación. Así tenemos:

1. Impuestos:

A. Impuestos al Gobierno Central:

a) Impuesto a la Renta.

La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del Impuesto a la Renta. A través de este tributo se busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta. (Alva, 2012).

Coincidimos con lo señalado por Bravo (2011) al mencionar que: El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

Según el Art. 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana según el Art. 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta son los siguientes: Primera (Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes), Segunda (Rentas de otros capitales), Tercera (Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley) Cuarta (Rentas del trabajo independiente), Quinta (Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley)

A efectos de determinar la tasas del Impuesto a la Renta de Personas Naturales que no realizan actividad empresarial, se ha separado tal determinación de la siguiente manera :Rentas de Capital – Primera categoría(Tributan de manera independiente y se calcula el Impuesto con una tasa de 6.25% sobre la renta neta de primera categoría), Rentas de Capital – Segunda Categoría por ganancias de capital originadas por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley (Tributan de manera independiente y calcula su Impuesto con una tasa de 6.25% sobre la renta neta de segunda categoría), Rentas del trabajo y de fuente extranjera (Tributan con tasas progresivas acumulativas de 15%, 21% y 30%).

En tanto para Rentas de Tercera Categoría, se determinará aplicando la tasa del treinta por ciento (30%) sobre su renta neta.

La declaración del Impuesto a la renta es anual, el mismo que corresponde a un ejercicio gravable, es decir del 1 al 31 de diciembre y están obligados todos aquellos a que se hace referencia en el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Si bien la determinación del Impuesto a la Renta es de carácter anual, a lo largo del año, dependiendo del tipo de renta, se realizan pagos a cuenta de manera directa por el contribuyente o se efectúan retenciones. Estos conceptos son considerados adelantos del Impuesto Anual y se pueden utilizar como créditos a fin de aminorar el monto del Impuesto que se determine en la Declaración Jurada Anual.

- b) **Impuesto General a las Ventas – El IGV.-** Es un impuesto indirecto al consumo que adopta la técnica del valor agregado y que se estructura bajo el método de sustracción sobre base financiera y de impuesto contra impuesto; en tal sentido, el IGV solo debería incidir sobre el valor agregado en cada una de las etapas de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios, con el fin de impedir la acumulación del impuesto y la piramidación de los precios de los bienes y servicios gravados.

La aplicación del crédito fiscal es consustancial a esta técnica impositiva, de ahí su importancia; pues tal como señala (Villegas, 2012): Las disposiciones legales sobre crédito fiscal, y el mecanismo mediante el cual es restado del débito fiscal, son las partes esenciales del tributo en cuanto a su carácter de impuesto de etapas múltiples no acumulativo. Ello es así porque si

el impuesto estuviera constituido por el débito fiscal (sin la reducción del crédito fiscal), dicho impuesto sería acumulativo, en escala o piramidal. Es justamente la resta del crédito fiscal lo que hace que en definitiva cada etapa pague en relación al valor agregado al bien, siendo esta circunstancia la que da nombre al impuesto y lo transforma en lo acumulativo.

- c) **Impuesto selectivo al consumo-ISC.-** El Impuesto Selectivo al Consumo conocido como por sus siglas ISC, se encuentra regulado en el título II de la Ley del Impuesto General a las Ventas, específicamente en los artículos 50° al 67° y en los artículos 12° al 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Este impuesto grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de bienes tales como combustibles, vehículos, cervezas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, agua gaseosa y mineral, otros artículos de lujo, combustibles, juegos de azar y apuestas.

Las tasas del impuesto fluctúan entre 0% y 50 %, según el tipo de bien o servicio gravado. En algunos casos se prevé el pago de sumas fijas dependiendo del producto o servicio gravado.

Las tasas están consideradas en los Apéndices III y IV del Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto General a las Ventas.

- d) **Derechos Arancelarios.-** Un arancel es un impuesto o gravamen que se aplica solo a los bienes que son importados o exportados. El más usual es el que se cobra sobre las importaciones; en el caso del Perú y muchos otros países, no se aplican aranceles a las exportaciones.

En el Perú los aranceles son aplicados a las importaciones registradas en las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas. La nomenclatura vigente es la del Arancel de Aduanas 2012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF vigente desde enero de 2012.

El Arancel de Aduanas del Perú comprende en la actualidad a 7,554 subpartidas nacionales a 10 dígitos, las que se encuentran contenidas en 21 Secciones y 98 Capítulos; el último de ellos corresponde a mercancías con algún tipo de tratamiento especial. La estructura del Arancel de Aduanas incluye el código de subpartida nacional, la descripción de la mercancía y el derecho ad-valorem. Los derechos ad-valorem son expresados en porcentaje, los que se aplican sobre el valor CIF (Cost, Insurance and Freight, “Costo, Seguro y Flete”) de importación.

Existen dos tipos de aranceles, ad-valorem y los aranceles específicos. A partir de la combinación de ellos, se genera el arancel mixto.

Arancel ad-valorem es el que se calcula como un porcentaje del valor de la importación CIF, es decir, del valor de la importación que incluye costo, seguro y flete.

Arancel específico es el que calcula como una determinada cantidad de unidades monetarias por unidad de volumen de importación.

"Arancel mixto" es el que está compuesto por un arancel ad-valorem y un arancel específico.

- e) **Nuevo Régimen Único Simplificado.**- Con la finalidad de formalizar masivamente a las pequeñas y micro empresas se creó el nuevo Régimen Único Simplificado (nuevo RUS), mediante el Decreto Legislativo N° 937,

vigente desde de enero del 2004 que derogó el Texto Único Ordenado de la Ley del Régimen Único Simplificado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-99-EF.

Este Régimen comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deben pagar, en su calidad de contribuyentes, los sujetos que se hayan acogido al nuevo RUS.

Este régimen comprende a:

Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que obtienen Rentas de Tercera Categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta provenientes de las actividades de comercio y/o industria y/o actividades de servicios.

Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciben Rentas de Cuarta Categoría, únicamente por actividades de oficios.

De acuerdo al monto total límite de Ingresos Brutos y Adquisiciones Mensuales se han establecido la categoría y la cuota mensual que le corresponde a cada contribuyente que desea acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado.

- f) **Impuesto a la venta del arroz pilado- IVAP** Mediante Ley N° 28211 se creó el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, más conocido por sus siglas IVAP. “Es el Impuesto que deben pagar todas las personas que realizan la primera venta de arroz pilado en el país. También grava la importación definitiva de arroz pilado y de las siguientes variedades: arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso

pulido o glaseado, arroz partido, salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda, incluido "pellets" de arroz".

- g) **Impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas.-** La Ley N° 271531 Ley que Regula La Explotación de los Juegos de Casino y Máquina Tragamoneda, permite de manera excepcional se realice la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas como parte de la actividad turística promoviendo el turismo receptivo, preservando y protegiendo a la ciudadanía de los perjuicios o daños que afecten la moral, la salud y seguridad pública, y establece el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

El sujeto pasivo del impuesto no es el jugador, es la persona que realiza la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas; es decir, el que realiza la actividad empresarial.

La tasa del impuesto es de 12%, y para efecto de la determinación de la renta bruta de tercera categoría, será deducible el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamoneda.

- h) **Impuesto a las transacciones financiera –ITF.-** Es el impuesto creado por la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

El Impuesto a las Transacciones Financieras grava las operaciones en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que transmitan pagos de dinero cualquiera que sea el medio que se utilice, excepto las operaciones exoneradas señaladas en el apéndice de la citada ley.

Son considerados contribuyentes. Los titulares de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, las personas naturales y jurídicas que realicen pagos, adquieran cheques de gerencia, ordenen giros o envíos de dinero o reciban pagos o fondos de dinero, las empresas del sistema financiero respecto de las operaciones gravadas que realicen por cuenta propia.

La alícuota del impuesto es cero 0,005% aplicado sobre el valor o importe de la operación afecta.

- i) **Impuesto temporal a los activos netos-ITAN.-** El Impuesto Temporal a los Activos Netos, es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva, y puede ser utilizado como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

Son sujetos obligados todos aquellos contribuyentes que generan rentas de tercera categoría comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta que iniciaron operaciones con anterioridad al 01 de enero de 2013, incluidos los del Régimen de Amazonía, Régimen Agrario, los establecidos en Zona de Frontera, etc., así como las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas, cuyo valor de los activos netos al 31 de diciembre de 2012 supere un millón de Nuevos Soles (S/ 1 000,000).

La alícuota del ITAN es de 0.4%, que se calcula sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa que exceda S/.1´000,000, (un millón de Nuevos Soles) según el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio gravable inmediato anterior.

Impuestos al Gobierno Local

- a) **Impuesto Predial.-** Este impuesto se encuentra regulado en el Título II, Capítulo I del Decreto Ley 776 Ley de Tributación Municipal.

Es el Impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio. Este tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que al 1° de enero de cada año resultan propietarios de los predios gravados. En caso de transferir el predio, el comprador asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero del año siguiente de producida la transferencia. En caso de condóminos o copropietarios, ellos están en la obligación de comunicar a la Municipalidad de su distrito la parte proporcional del predio que les corresponde (% de propiedad); sin embargo, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total del Impuesto. En los casos en que la existencia del propietario no pueda ser determinada, se encuentran obligados al pago (en calidad de responsables) los poseedores o tenedores de los predios.

El impuesto se calcula aplicando al valor de autovalúo, del total de los predios del contribuyente ubicados en cada distrito, la siguiente escala progresiva acumulativa: Tramo de autovalúo Alícuota.

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%.

La declaración jurada debe ser presentada en la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital donde se ubique el predio.

- b) **Impuesto de Alcabala.-** Este impuesto se encuentra regulado en el Título II, Capítulo II del Decreto Ley 776 Ley de Tributación Municipal.

El Impuesto de Alcabala grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

El sujeto pasivo del impuesto es el comprador o adquirente del inmueble, cuya base imponible es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de auto avalúo del inmueble correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana. A la referida base se aplicará la tasa del impuesto del 3% y, no estará afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 un del valor del inmueble.

El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia. En caso contrario se aplicarán los intereses moratorios correspondientes.

- c) **Impuesto a los juegos.-** Este impuesto se encuentra regulado en el Título II, Capítulo V del Decreto Ley 776 Ley de Tributación Municipal.

El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

Este impuesto tiene como sujeto pasivo a la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios.

La recaudación y administración de este impuesto estará a cargo de la Municipalidad Provincial o Distrital de acuerdo a lo que establece esta misma Ley.

- d) **Impuesto a las Apuestas.**- Este impuesto se encuentra regulado en el Título II, Capítulo IV del Decreto Ley 776 Ley de Tributación Municipal.

El Impuesto a las Apuestas grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.

El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas.

La tasa del impuesto es del 20%, de periodicidad mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios efectivamente pagados en el mismo mes a las personas que han realizado apuestas.

La administración y recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

- e) **Impuesto al patrimonio vehicular.**- Este impuesto se encuentra regulado en el Título II, Capítulo III del Decreto Ley 776 Ley de Tributación Municipal.

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.

Este impuesto debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

La tasa del impuesto es el 1% de la base imponible. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

- f) **Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.-** Este impuesto se encuentra regulado en el Título II, Capítulo VI del Decreto Ley 776 Ley de Tributación Municipal.

El Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos culturales debidamente calificados por el Instituto Nacional de Cultura.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos. En caso que el valor

que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

2. Contribuciones

A. Contribuciones al Gobierno Central

- a) **Contribución de seguridad social de salud - ESSALUD.-** Esta contribución está regulada por la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud.

Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

El obligado al pago de los aportes de los trabajadores es el empleador y, en el caso de los pensionistas, corresponde el aporte al pensionista, siendo la entidad empleadora, la ONP o la Administradora de Fondos de Pensiones, la obligada a efectuar la retención y a realizar el pago, según la forma y plazos que establezca la SUNAT.

Esta contribución tiene como base imponible los conceptos considerados como remunerativos según el Artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y los Artículos 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

La tasa que corresponde es del 9% de la remuneración mensual de cada trabajador. Esta contribución no puede ser menor al 9% de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

- b) **Contribución a la Oficina de Normalización Previsional- ONP.-** Esta aportación fue creada por Decreto Supremo N° 19990 beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, a los obreros, a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública no incorporados al Régimen del Decreto Ley No. 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

La tasa de la aportación corresponde al 9% de la remuneración y es a cargo de los trabajadores.

La obligación tributaria nace en el momento en que se devengan las remuneraciones afectas. Es decir, la obligación de pagar las aportaciones se genera en el momento en que el trabajador tiene derecho a la remuneración, independientemente de si se cumplió o no con pagarla y, corresponde al empleador efectuar la retención, declarar y pagar los aportes al SNP, mensualmente y según el cronograma aprobado por la SUNAT.

- c) **Contribución al servicio nacional de adiestramiento técnico industrial – SENATI.-** La Contribución al SENATI es una aportación creada por la Ley No. 26272, que genera en favor de las empresas industriales aportantes el beneficio del dictado de carreras técnicas a su personal para un mejor

desempeño de sus funciones y la formación de profesionales competentes en el desempeño de actividades productivas de tipo industrial.

Son sujetos pasivos de esta contribución las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3), y aquellas que desarrollen labores de instalación, reparación y mantenimiento.

Sólo estarán sujetos al pago aquellas empresas que en el año anterior hayan tenido un promedio superior a veinte (20) trabajadores (Aquellas empresas que no tengan más de veinte (20) trabajadores en promedio podrán aportar la Contribución de forma voluntaria, abonando el monto equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente).

Esta contribución tiene como base imponible de la el monto total de las remuneraciones abonadas cada mes correspondientes al personal dedicado a la actividad industrial y a las labores de instalación, reparación y mantenimiento, cuya tasa es de 0.75% y se aplica sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que laboren en las actividades gravadas.

El pago de la Contribución se realizará de manera mensual dentro de los primeros doce (12) días hábiles del mes siguiente en que se abonaron las remuneraciones.

- d) **Contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – SENCICO.-** Esta Contribución fue creado por Ley N° 21673.

Es de aplicación para los contratos de construcción celebrados en el territorio nacional o no y cuyo servicio sea empleado en nuestro país e independiente al lugar donde se perciban los ingresos. Las actividades a ejecutarse, objeto del contrato deberán encontrarse enmarcados en el clasificador CIU-45 Construcción, vigente hasta el 29/01/2010; a partir del 30/01/2010 se encuentran en vigencia el CIU sección F Construcción Revisión IV.

También es de aplicación para los Servicios (Se refiere a los trabajos de instalación, reparación y mantenimiento enmarcados en la actividad de la construcción).

La Base Imponible se determina por el total de los ingresos percibidos o facturados al cliente por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento, cuya tasa es de 0.2%.

B. Contribuciones al Gobierno Local

- a) **Contribución Especial por Obras Públicas.-** Esta contribución se encuentra regulado en el Título III, Capítulo I del Decreto Ley N° 776 Ley de Tributación Municipal.

La Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad. Las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de la contribución está a cargo de la Municipalidad correspondiente.

En la determinación de la contribución especial por obras públicas, las Municipalidades calcularán el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

En ningún caso las Municipalidades podrán establecer cobros por contribución especial por obras públicas cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo, según lo determine el Concejo Municipal.

El cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

3. Tasas

A. Tasas al Gobierno Central

Son las tasas por la prestación de servicios públicos, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos.

B. Tasas al Gobierno Local. .-

Las tasas municipales se encuentran reguladas por el Título III, Capítulo II del Decreto Ley N° 776 Ley de Tributación Municipal. En donde se señala las siguientes tasas:

- a) **Tasas por servicios públicos o arbitrios.-** Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) **Tasas por servicios administrativos o derechos.-** Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.
- c) **Tasas por las licencias de apertura de establecimiento.-** Son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- d) **Tasas por estacionamiento de vehículos.-** Son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.
- e) **Tasa de Transporte Público:** son las tasas que debe pagar todo aquel que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.
- f) **Otras tasas:** son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización respectiva

3.3 Principios constitucionales en materia Tributaria

3.3.1 Principio de legalidad tributaria y la reserva de Ley

El principio de legalidad tributaria, al cual la doctrina también ha denominado como principio de estricta legalidad, constituye una regla de Derecho Constitucional Tributario universalmente adoptada por los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Por dicho principio se exige que la Administración Tributaria someta su actuación al imperio de la ley, evitando con ello un actuar arbitrario de su parte.

Dicho principio no es exclusivo del Derecho Tributario, puesto que no es sino una especificación del principio de legalidad consagrado en el literal a. numeral 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en mérito del cual se prescribe que: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

De otra parte, se tiene al principio de reserva de ley en materia tributaria, que atiende a que los elementos fundamentales del tributo (hipótesis de incidencia y consecuencia normativa), solo pueden ser creados, alterados, regulados e introducidos en el ordenamiento jurídico, a través de una ley o una norma de rango análogo.

La materialización normativa de dicho principio halla su soporte en primer término, en el Artículo 74º del texto constitucional, en el cual se plasma el precepto disponiendo que: “los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los casos de aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo”.

Se trata por lo tanto de un principio tributario, formal que limita el ejercicio de la potestad tributaria a ciertos vehículos introductores de normas jurídicas (Leyes, Decretos Legislativos y Ordenanzas Municipales, de ser el caso).

La segunda referencia normativa que en apariencia se efectúa al principio de reserva de ley, la encontramos en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, en él, el legislador se expresa en la descripción de los alcances del principio, a supuestos que no fueron previstos en el texto constitucional. La base normativa del principio en cuestión es la propia norma constitucional.

Solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación de facultades, se puede:

- a. Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;
- b. Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c. Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d. Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e. Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f. Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas Municipales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se fija la cuantía de las tasas”.

3.3.2 Principio de igualdad

El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos que se encuentran en situaciones económicas diferentes.

El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

Está relacionado con el inciso 2 del Artículo 2 del Texto Constitucional que contiene el derecho a la igualdad de las personas ante la Ley. La igualdad tributaria apunta a la materia imponible como bien lo sostiene DANÓS: “El principio de igualdad obliga al legislador a abstenerse de utilizar ciertos criterios discriminatorios, pero no supone tratamiento legal igual en todos los casos, con abstracción de cualquier elemento diferenciador

con relevancia jurídica, puesto que en verdad no prohíbe toda diferencia de trato, sino que esa diferencia este desprovista de una justificación objetiva y razonable”.

3.3.3 Principio de no confiscatoriedad

El principio de no confiscatoriedad parte del respeto al derecho de propiedad que debe tener el sujeto que detenta Influencia de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en la competencia tributaria, y que pretende constituirse en un límite a su ejercicio desproporcionado.

En ese sentido, un tributo es confiscatorio cuando su monto es superior a una parte importante de la manifestación de riqueza concreta sobre la cual se precipita.

Debe tenerse en cuenta que el principio de no confiscatoriedad presupone que una norma tributaria no puede tener efectos confiscatorios.

3.3.4 Principio de irretroactividad en materia tributaria

Conforme lo dispone el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, recogiendo el principio de irretroactividad de las leyes, ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

3.3.5 Principio de neutralidad económica

La tributación no debe afectar la economía contributiva; es decir el cumplimiento de la obligación tributaria no debe alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del contribuyente y por ende atentar contra la situación económica de la empresa.

3.3.6 Principios no recogidos expresamente en el ordenamiento jurídico nacional (principios implícitos)

Principio de seguridad jurídica

El principio de predictibilidad se origina en el sistema de derecho anglosajón (Common Law) y se le conoce dentro de la doctrina del Derecho Administrativo Continental como el Principio de Seguridad Jurídica, también se le conoce como el Principio de Certeza, estas coincidencias también saltan a la vista por la simple comparación de las equivalencias idiomáticas de las palabras “certeza” y “seguridad jurídica”.

La certeza o la seguridad jurídica, como términos que se asocian al principio de predictibilidad, buscan establecer dos situaciones claramente delimitadas:

- Crear las bases para generar confianza en los administrados frente a las actuaciones de la Administración Pública.
- Reducir los niveles de corrupción, toda vez que al publicarse los lineamientos, la discrecionalidad se reduce, ya que los administrados

conocen de antemano la posible respuesta por parte de la Administración Pública.

Es justamente que la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de la Administración Pública, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad.

De esta manera, se puede señalar que la Administración Pública no podría tener dos pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad.

Esta situación si se ha dado en el caso de algunas acciones de amparo resueltas por el Poder Judicial.

En otras palabras, que el administrado sea capaz de percibir o de conocer con cierta capacidad de predicción acerca de la posible solución o resultado que le ofrezca la Administración frente a la resolución de un caso concreto.

Principio de capacidad contributiva

Se encuentra íntimamente relacionado con el principio de igualdad, siendo de alguna forma un doblez del mismo

El principio de capacidad contributiva que la Constitución del Perú no formula de manera expresa puede llegar a ser un auténtico derecho subjetivo de la persona en cuanto expresión o concreción del derecho a la igualdad”.

La capacidad contributiva se exterioriza en el mundo fenoménico a través de manifestaciones o si se quiere de índices reveladores de riqueza, los cuales pueden ser de tres (3) tipos, (i) la renta, (ii) el consumo o (iii) el patrimonio, que desde óptica distinta pueden visualizarse como renta-obtenida o generada, renta consumida y renta acumulada.

Así, en virtud del principio de capacidad contributiva, un impuesto no debe incidir sobre un evento o circunstancia que no sea una manifestación de riqueza, siendo el principio una medida de cada contribución individual al sostenimiento del gasto público.

Respeto a los derechos humanos

El respeto a los derechos humanos no es un “principio” del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, solo por citar algunos ejemplos, una norma tributaria no podría imponer un tributo por el desplazamiento de personas de una ciudad a otra. Tampoco podría disponer, dentro del marco de la labor de fiscalización tributaria, que los contribuyentes cumplan con la presentación de cartas o documentos que se encuentren dentro de la esfera del derecho a la intimidad de las personas.

2.4 La Administración Tributaria

a) Definición

Según el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 115-2002-PCM publicado el 28-10-02. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es, de acuerdo a su Ley de creación, Ley N° 24829 y a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501, una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

De acuerdo a la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ésta tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Según el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante D.S. 115-2002- PCM publicado el 28-10-02 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con las facultades y prerrogativas que le son propias en su calidad de administración tributaria y aduanera, tiene por finalidad:

- Administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos, con excepción de los municipales, y desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y, facultativamente, respecto también de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
- Administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero y recaudar los tributos aplicables conforme a ley.
- Facilitar las actividades económicas de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros.
- Proponer la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras y participar en la elaboración de las mismas.
- Proveer servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Las demás que señale la ley.

b) Facultades:

El Libro Segundo, Título II, Capítulo I del Código Tributario menciona las facultades de la Administración tributaria, las cuales son las siguientes:

Facultad de recaudación

Es función de la Administración Tributaria recaudar tributos. A tal efecto podrá contratar directamente el servicio de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de las deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir autorización para recibir y procesar declaraciones u otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Excepcionalmente, cuando por el comportamiento del deudor tributario sea indispensable o existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa antes de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda.

Facultad de determinación de la obligación tributaria

La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica el deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. La determinación puede ser por propia iniciativa o por denuncia de terceros; por lo cual cualquier persona puede

denunciar a la Administración la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

Facultad de Fiscalización

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional por lo cual su función incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Sus facultades discrecionales son las siguientes:

- Exigir a los deudores tributarios la presentación de libros registro y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles a generar obligación tributaria.
- Exigir a los deudores tributarios la presentación de libros registro y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles a generar obligación tributaria en el supuesto que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad
- Exigir a los deudores tributarios la presentación de sus documentos y correspondencia comercial relacionados con hechos susceptibles a generar obligación tributaria.

- Copia de la totalidad o parte de los soportes informáticos en el caso que registren sus operaciones mediante medios electrónicos.
- Información relacionada con el equipo técnico de recuperación.
- Solicitar la comparecencia de los deudores o de terceros que proporcionen información que crean necesaria.
- Efectuar tomas de inventarios de bienes o controlar su ejecución e inmovilizarlos cuando presuma la existencia de evasión tributaria, así como de practicar incautaciones de la evidencia de las operaciones sospechosas.

Facultad de Sanción

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.

III. Metodología.

3.1 Diseño de la investigación.

Tipo de investigación.- la investigación fue cualitativa, porque sólo se describieron cualidades de la variable en estudio.

Nivel de investigación.- la investigación es de nivel descriptivo simple, retrospectivo.

Diseño.- Para la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizó el diseño no experimental-descriptivo.

3.2 Población y muestra.- no es aplicable a ninguna población ni muestra por tratarse de un estudio de caso.

3.3 Definición y operacionalización de variables.

Variabl e	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala
Tributos	Son las prestaciones de dinero que el Estado, en el ejercicio de su poder y en virtud a una Ley, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines y para satisfacer las necesidades de la sociedad.	Impuestos Contribuciones Tasas	IGV IR ITF Impto. Predial Impto. de alcabala Impto. al patrimonio vehicular SENCICO CONAFOVISER Obras públicas Licencias Derechos Arbitrios	Nominal

3.4 Técnicas e instrumentos.

La técnica utilizada en la investigación fue la revisión bibliográfica y documental.

El instrumento aplicado en el estudio estuvo conformado por las fichas de investigación.

3.5 Plan de análisis.- Para la búsqueda de información se utilizó la técnica de recolección de datos e información teórica, mediante la revisión bibliográfica y documental.

3.6 Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Metodología
¿Cuáles son los Tributos y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017?	Objetivo general Conocer los Tributos y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la empresa “DITRAMO” SRL, 2017. Objetivos específicos Identificar los impuestos y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la empresa “DITRAMO” SRL, 2017. Identificar las contribuciones y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017. Identificar las tasas al Gobierno Central y Local de la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017.	Tipo: cualitativo Nivel: descriptivo Diseño: No experimental Población y muestra: No es aplicable Técnicas: Revisión bibliográfica y documental Instrumentos: Fichas de investigación.

3.7 Principios éticos

De acuerdo a la posición de los autores Pollit y Hungler (1984), en las reuniones de Viena y Helsinki, se establecieron los siguientes principios éticos de la investigación, que en el presente estudio se tomó en cuenta. Se aplicaron los siguientes principios éticos:

El conocimiento informado: este principio se cumplió a través de la información que se dio a los gerentes y trabajadores de la empresa estudiada.

El principio del respeto a la dignidad humana: se cumplió con el principio de no mellar la dignidad de los gerentes y trabajadores.

Principio de Justicia: Comprenderá el trato justo antes, durante y después de su participación, se tuvo en cuenta:

- La selección justa de participantes. El trato sin prejuicio a quienes rehúsan de continuar la participación del estudio.
- El trato respetuoso y amable siempre enfocando el derecho a la privacidad y confidencialidad garantizando la seguridad de las personas.

Anonimato: se aplicó el cuestionario indicándoles a los gerentes y trabajadores que la investigación es anónima y que la información obtenida será sólo para fines de la investigación.

Privacidad: toda la información recibida en el presente estudio se mantuvo en secreto y se evitó ser expuesto, respetando la intimidad de los gerentes y trabajadores, siendo útil sólo para fines de la investigación.

Honestidad: se informó a los gerentes y trabajadores los fines de la investigación, cuyos resultados se encontraron plasmados en el presente estudio.

IV. Resultados

4.1 Resultados:

Para la determinación de los impuestos, contribuciones y tasas que declara al Gobierno Central y Local la empresa objeto de estudio, se ha realizado el análisis a la documentación contable-tributaria, tales como: los estados financieros, los registros y libros de Contabilidad, así como también los formularios que han permitido la declaración y pago de los tributos.

En este sentido, como consecuencia del análisis del registro de compras se ha podido determinar el impuesto general a las ventas por la adquisición de bienes y servicios, para luego realizar el análisis del registro de ventas, mediante el cual se puede establecer el importe recaudado por dicho impuesto, determinándose de esta manera el importe a ser declarado y pagado o para hacer uso del crédito fiscal, según corresponda.

De igual manera, ha sido de mucha importancia realizar el análisis de los procedimientos de cálculo y declaración del impuesto a la renta, para lo cual se ha tenido en cuenta las declaraciones y pagos a cuenta, para luego confrontarlos con los resultados presentados en los estados financieros, especialmente en el estado de situación financiera y el estado de resultados.

Efectuar el análisis del Libro Mayor ha permitido identificar el movimiento de cada una de las partidas, teniendo en cuenta los importes deudores y acreedores y finalmente el saldo que se presenta de manera estructurada y metodológica en los estados financieros.

Sería pertinente detallar cada una de las operaciones, mediante el cual nuestra unidad de observación ha realizado el cálculo, determinación, declaración y pago de los tributos, sin embargo, no podemos precisar mayores detalles por cuanto no contamos con la autorización expresa y tácita para ello, y considerando que existe el derecho a la reserva tributaria, nos limitamos a precisar los tributos que han sido declarados por la empresa.

1. El Impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional y por el tipo de actividad económica de la empresa “DITRAMO” SRL, 2017 los impuestos que le corresponde declarar son:

Impuestos al Gobierno Central:

El Impuesto a la Renta que grava las rentas provenientes de la explotación de un capital, del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores, así como las ganancias de capital.

El impuesto General a las Ventas que grava la venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las

cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que transmitan pagos de dinero cualquiera que sea el medio que se utilice.

Impuesto Temporal a los Activos Netos que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva.

Impuestos al Gobierno local son:

- a. El Impuesto predial que grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
 - b. El impuesto a la Alcabala grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.
 - c. El Impuesto al patrimonio vehicular que grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años.
2. La Contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales; es así que la empresa “DITRAMO” SRL, 2017 tiene la obligación de realizar las siguientes contribuciones:

A. Contribuciones al Gobierno Central:

- a. Contribución de Seguridad Social que según el Artículo 6 de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, en su literal a), establece que, el aporte de los trabajadores es de cargo del

empleador teniendo como base imponible los conceptos considerados como remunerativos según el Artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y los Artículos 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

- b. El sistema Nacional de Pensiones - SNP creada por Decreto Supremo N° 19990 beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, a los obreros, a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública no incorporados al Régimen del Decreto Ley No. 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

B. Contribuciones al Gobierno local:

- a. Contribución Especial de Obras Públicas que según el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal en su Artículo 62 establece que la Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad y son éstos los encargados de emitir las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

- 3. La norma II del título preliminar del Código Tributario establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el

contribuyente. Así mismo, esta misma norma distingue las clases de tasas que pueden existir en nuestro sistema, precisando así: arbitrios, derechos y licencias. La empresa “DITRAMO” SRL, 2017 ha declarado las siguientes:

A. Tasas al Gobierno Central:

- a. Tasa por Registro de contratos de trabajo, que de acuerdo al art 72 y 73 del D.S. N° 003-97-TR, los contratos de trabajo deben constar por escrito y triplicado y, una copia del contrato será presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de quince días naturales de su celebración.
- b. Tasa por inscripción, renovación de ejecutores/consultores al Registro Nacional de Proveedores (RNP), que según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado.

B. Tasas al Gobierno Local:

- a. Tasas por servicios públicos o arbitrios, son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b. Tasas por servicios administrativos o derechos, son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de

procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

- c. Tasa por las licencias de apertura de establecimientos, son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios
- d. Tasas por estacionamiento de vehículos, son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

4. El Estado peruano es el cuerpo político del país organizado por la Constitución de 1993, se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local; cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos. El Decreto Legislativo No. 771, vigente desde enero de 1994, denominado Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, regula la estructura del sistema tributario peruano, identificando tres grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados: Tributos al Gobierno Central, Tributos al Gobierno Local y Tributos para otras reparticiones públicas diferentes al Gobierno Central y Local, mientras que el Código Tributario identifica a los tributos en impuestos, contribuciones y tasas, las mismas que deben ser

declarados y pagados por el deudor tributario, en este caso la empresa “DITRAMO” SRL, 2017.

4.2 Análisis de los resultados

I. Impuestos al Gobierno Central

La empresa “DITRAMO” SRL, durante el ejercicio 2017 efectuó una serie de operaciones económicas según su actividad, motivo por el cual tuvo que declarar ante el Gobierno Central y local los impuestos que le son inherentes, de acuerdo a los libros y registros contables y en base a los documentos sustentatorios.

El registro de compras, consolida la información de todas las adquisiciones y el registro de ventas proporcionó información relativa a los ingresos de la empresa, ambos nos permitieron determinar los importes pagados y cobrados respecto al impuesto general a las ventas; para la determinación del crédito fiscal o impuesto a pagar; de igual manera, el libro mayor nos ha permitido identificar el saldo de cada una de las cuentas, a partir de los cargos y abonos que finalmente se ven reflejados en los estados financieros. Estos resultados guardan relación con los estudios efectuados por Velásquez & Silva (2009) quienes encontraron que las empresas objeto de estudio declaran el IGV en función a los registros contables.

El Estado de situación financiera nos permite identificar, de manera general los tributos pendientes de pago, en tanto que el estado de resultados nos muestra el impuesto a la renta del período.

Consideramos que sería pertinente detallar los procedimientos y demás detalles que han conllevado a la declaración de los tributos por parte de la empresa, objeto de estudio; sin embargo, dejamos constancia que no contamos con la autorización para divulgarlo, y conscientes del derecho a la reserva tributaria que le asiste, así como por las consideraciones éticas que corresponde observar a todo investigador, procedemos a realizar el análisis de los tributos declarados, según el detalle siguiente:

A. Impuestos al Gobierno central:

- a. El Impuesto a la Renta se ha declarado mensualmente, efectuando la liquidación de fin año al 31 de diciembre en base al consolidado de ingresos y gastos y mediante el sistema B-Porcentaje 1.5%. Estos resultados son concordantes con la modificación del Artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta por Decreto legislativo N° 1120. La declaración de dicho Impuesto se efectuó con el formulario PDT 682.

El impuesto General a las Ventas grava el consumo bajo la técnica del valor agregado y método de sustracción de base financiera y de impuesto contra impuesto; es así, que la empresa previo a la declaración y pago de este impuesto ha utilizado el crédito fiscal correspondiente a cada mes, para lo cual ha cumplido con los requisitos sustanciales y formales establecidos. La declaración del IGV se ha realizado de acuerdo al cronograma establecido por la SUNAT.

- b. El impuesto a las Transacciones Financieras, ha sido calculado con la tasa del 0.005%. , la empresa “DITRAMO” SRL, 2017 ha realizado operaciones económicas que han sido canalizados a través de empresas del Sistema

financiero y utilizando los medios de pago del sistema. Por lo tanto la empresa ha cumplido con el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras, la misma que se ha deducido para efecto del pago del Impuesto a la Renta. Por otro lado, la empresa también ha realizado el pago de sus obligaciones en menos del 15% del total, sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago, razón por la cual no ha estado en la obligación de pagar el doble de la alícuota del impuesto, es decir 0.010% sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes señalado.

- c. El Impuesto Temporal a los Activos Netos se calcula sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa que exceda S/.1'000,000.00 según el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio gravable inmediato anterior cuya alícuota es de 0.4%. En tal sentido la empresa “DITRAMO” SRL, 2017, no ha estado en la obligación de declarar el Impuesto Temporal a los Activos Netos, ya que al 31 de diciembre del ejercicio 2015 cuenta con activos netos que no superan el S/. 1'000,000

B. Impuestos al Gobierno Local

- a. La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. La Municipalidad Provincial de Huaraz, a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, es la encargada de la administración, cobro y fiscalización del Impuesto Predial de los predios ubicados en su jurisdicción, estableciendo para ello mediante Ordenanza Municipal el cronograma de vencimiento de pago. Al respecto, la empresa no está afecto al pago de este impuesto por no contar con ningún tipo de predio.

- b. El Impuesto de alcabala tiene como contribuyente al comprador o adquirente del inmueble, la base imponible es el valor de transferencia menos 10 UIT, las cuales se encuentran exoneradas. El valor de transferencia no podrá ser menor del valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, aplicando sobre dicha base una tasa del 3% el cual será cancelado en la municipalidad Provincial que corresponde. Sin embargo, también es importante señalar que la primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecto al pago del Impuesto de Alcabala salvo en la parte correspondiente al valor del terreno. Por lo señalado, la empresa “DITRAMO” SRL, 2017, durante el ejercicio no ha efectuado ninguna transferencia de inmuebles a su nombre por lo que no ha realizado ningún pago al respecto y, tampoco ha realizado ningún tipo de venta de inmuebles.
- c. Impuesto al Patrimonio Vehicular tiene como sujeto activo a la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo, es de periodicidad anual, la base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo, cuya tasa es el 1% de la base imponible y, en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Este impuesto debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año

siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. En tal sentido, La empresa al ser propietario de una 2 camionetas que fue adquirida y registrada en el Registro de Propiedad Vehicular el año 2012, ha cumplido con presentar la declaración del Impuesto al Patrimonio Vehicular en el formato establecido por la Municipalidad Provincial de Huaraz y el pago al contado equivalente al 1% del valor de adquisición original dentro del plazo establecido.

II. Las contribuciones a los que está afecto la empresa “DITRAMO” SRL, 2017, son las siguientes:

A. Contribuciones al Gobierno Central

- a. La Contribución de Seguridad Social está a cargo del empleador y equivale al 9% de la remuneración mensual de cada trabajador, esta contribución no puede ser menor del 9% de la Remuneración Mínima Vital. Es por ello que, la empresa “DITRAMO” SRL, 2017 en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, ha realizado la declaración y pago del ESSALUD de todos sus trabajadores en forma mensual y dentro de los plazos establecidos, haciendo uso del PDT 601 – Planilla Electrónica.
- b. En el sistema Nacional de Pensiones – SNP, los asegurados realizan una aportación del 13% de sus salarios y al momento de su jubilación reciben una pensión fija sujetas a niveles mínimos y máximos. La obligación tributaria nace en el momento en que se devengan las remuneraciones afectas. Es decir, la obligación de pagar las aportaciones se genera en el momento en que el

trabajador tiene derecho a la remuneración, independientemente de si se cumplió o no con pagarla. Si bien la aportación es a cargo del trabajador, corresponde al empleador, en este caso a la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017 efectuar la retención, declaración y pago de los aportes al SNP. Para tal efecto, la empresa ha realizado la declaración y pago mensualmente dentro de los plazos de vencimiento aprobado por la SUNAT, para lo cual ha utilizado el PDT 601 – Planilla Electrónica.

B. Contribuciones al Gobierno Local

- a. La Contribución Especial de Obras Públicas, grava los beneficios derivados de la ejecución de las obras públicas que realice la Municipalidad por administración directa, por contrato o por intermedio de convenios con Comités de Obras Vecinales u otras instituciones públicas o privadas, organismos internacionales y descentralizados del Estado. Para ello las Municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones. Procederá la cobranza de la Contribución Especial de Obras Públicas para la ejecución de obras, siempre que a consecuencia de aquellas, además de atender al interés común o general, se beneficie directa y especialmente propiedades de personas determinadas. En tal efecto, la empresa “DITRAMO” SRL, 2017 al no contar con ninguna propiedad no se encuentra inmerso al pago de esta contribución; por otro lado, es importante señalar que a la fecha la Municipalidad Provincial de Huaraz no ha emitido ninguna Ordenanza Municipal respecto a la Contribución Especial por Obras Públicas.

III. Las tasas que corresponden pagar a la empresa “DITRAMO” SRL, 2017, son las siguientes:

A. Tasas al Gobierno Central

- a. La empresa “DITRAMO” SRL, 2017, , ha contratado trabajadores sujetos a diferentes modalidades, razón por la que ha efectuado el registro de los mismos en el Ministerio de trabajo, para lo cual ha efectuado el pago de tasas correspondientes por cada trabajador y, ha presentado el contrato de trabajo por cada trabajador, sin embargo en algunas oportunidades no ha cumplido con informar a la entidad correspondiente dentro de los quince días naturales de su celebración, razón por la que ha efectuado el pago extemporáneo por cada trabajador registrado fuera del plazo establecido.
- b. La empresa “DITRAMO” SRL, 2017, tiene contratos con el Estado y por ello debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores. Por tal motivo la empresa ha pagado los importes respectivos por la renovación de ejecutor de obra como persona jurídica, el mismo que tendrá como vigencia un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago.

B. Tasas al Gobierno Local

- a. Los Arbitrios Municipales, son aquellas tasas que se pagan por la prestación, mantenimiento del servicio público, individualizado en el contribuyente. Estos arbitrios son: Arbitrios de limpieza pública (Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público. Comprende además el servicio de

transporte y disposición final de residuos sólidos). Arbitrio de Parques y Jardines Públicos (Comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final), Arbitrio de Serenazgo (comprende el cobro de los servicios por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana). Estas tasas se calcularán dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a prestar por parte de la Municipalidad. Por lo tanto, la empresa “DITRAMO” SRL, 2017, no está en la obligación de pagar estos arbitrios a la Municipalidad Provincial de Huaraz, ya que no cuenta con local propio.

- b. La empresa “DITRAMO” SRL, 2017 no ha efectuado ningún tipo de pago a la Municipalidad Provincial de Huaraz correspondiente a tasas por servicios administrativos o derechos, ya que no ha realizado conceptos de trámites de procedimientos administrativos, ni el aprovechamiento de bienes de propiedad de la Municipalidad.
- c. La Empresa “DITRAMO” SRL, 2017, actualmente tiene licencia de funcionamiento vigente, el mismo que ha sido otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, por tanto no ha pagado por este concepto.
- d. La empresa “DITRAMO” SRL, 2017, es propietario de dos camionetas, el mismo que circula dentro del Distrito de Huaraz y fuera de éste, haciendo uso por lo tanto, de estacionamientos de vehículos en zonas comerciales pertenecientes a la jurisdicción de cada Municipalidad. Es así, que la empresa

ha realizado el pago de la tasa por estacionamiento de vehículos de acuerdo al monto establecido por la Municipalidad en la cual se ha hecho uso del servicio.

- IV. La empresa “DITRAMO” SRL, 2017, declara los tributos establecidos por Ley, tanto al Gobierno Central, como al Gobierno Local, entre ellas tenemos: Impuesto a la renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio vehicular, Contribución al Seguro Social, Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Sistema Nacional de Pensiones, Contribución Especial de Obras Públicas, Arbitrio, Derechos y Tasa por estacionamiento de Vehículos.

V. Conclusiones

1. Los impuestos declarados por la empresa “DITRAMO” SRL, 2017, son los siguientes:

Impuestos al Gobierno Central:

El Impuesto a la Renta se ha calculado como producto de los ingresos menos los gastos; efectuando la declaración y pagos a cuenta de manera mensual y finalmente se ha realizado la liquidación del impuesto anual, para ello se utilizó el formulario PDT – 621 cumpliendo de acuerdo al cronograma publicado por la SUNAT.

El impuesto General a las Ventas (IGV) se declara anualmente; sin embargo, se realizan declaraciones y pagos de forma mensual, de conformidad al cronograma de vencimientos aprobado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, deduciendo de los ingresos todos aquellos gastos que contemplen el IGV. Es preciso señalar que se ha hecho uso del crédito fiscal por haber cumplido con todos los requisitos sustanciales y formales para dicho beneficio.

De conformidad con la Ley de Bancarización, la empresa ha cumplido con el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras, ya que ha realizado actividades económicas canalizadas a través del sistema financiero. Este impuesto ha sido deducido para el pago del Impuesto a la Renta, el mismo que le ha permitido también hacer uso del sistema de medios de pago para la validación de sus comprobantes de pago.

Impuestos al Gobierno Local:

La empresa objeto de estudio, en el ejercicio 2015 no tiene registrado a su nombre ninguna propiedad, razón por la que no ha estado en la obligación de pagar el Impuesto Predial a la Municipalidad correspondiente.

Durante el año 2015 la unidad de observación, no ha realizado ninguna compra de bienes inmuebles razón por la que no ha efectuado el pago del Impuesto de Alcabala a la Municipalidad correspondiente.

La empresa objeto de estudio tiene registrado a su nombre vehículos, por lo que ha realizado las declaraciones y el pago del Impuesto al patrimonio Vehicular a la Municipalidad Provincial de Huaraz.

2. Las Contribuciones son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador de beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, y en merito a lo señalado la empresa “DITRAMO” SRL, 2017, ha realizado la declaración y pago de las siguientes contribuciones:

Contribuciones al Gobierno Central

La declaración y pago de la Contribución de Seguridad Social está a cargo del empleador; razón por la cual, la empresa “DITRAMO” SRL, 2017, ha efectuado el pago de esta contribución correspondiente al 9% de la remuneración mensual de cada trabajador. Esta contribución ha sido declarada en forma mensual y dentro de los plazos establecidos mediante PDT 601 – Planilla Electrónica.

La Contribución al Sistema Nacional de Pensiones es a cargo de los trabajadores, la empresa “DITRAMO” SRL, 2017 ha cumplido con la retención del mismo y ha efectuado el pago correspondiente en forma mensual y dentro de los plazos establecidos mediante PDT 601 – Planilla Electrónica.

Contribuciones al Gobierno Local

La empresa objeto de estudio no ha efectuado la declaración de Contribución Especial por Obras Públicas, ya que no cuenta con local propio por tanto no ha sido beneficiario del mismo. Es importante señalar, que tampoco existe ordenanza alguna al respecto por parte de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

3. La Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Por tanto, la empresa en el ejercicio 2015 ha efectuado el pago de las siguientes tasas:

Tasas al Gobierno Central

La empresa “DITRAMO” SRL cuenta con vehículos y una camioneta con lunas oscurecidas, por lo que ha tenido que pagar dicha tasa administrada por el Ministerio del Interior. También tienen trabajadores sujetos a diversas modalidades contractuales, por tanto ha efectuado el pago por cada

trabajador para poder ser registrado en el Ministerio de Trabajo, sin embargo al no haber realizado este registro dentro de los 15 días calendarios posteriores a la celebración del contrato ha realizado el pago extemporáneo por cada contrato registrado fuera de plazo.

Por ser una empresa constructora y realizar contratos con el Estado desde el inicio de sus actividades, la Empresa “DITRAMO” SRL, 2017 ha efectuado el pago de S/. 781.00 nuevos soles por renovación de ejecutor de obra persona jurídica, el mismo que le permitirá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores para poder contratar con el Estado.

Tasas al Gobierno Local

La empresa “DITRAMO” SRL, 2017 por no contar con local propio, no ha efectuado el pago por arbitrios de (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) a la Municipalidad Provincial de Huaraz.

La empresa “DITRAMO” SRL, 2017 no ha efectuado pago alguno por correspondiente a tasas por servicios administrativos o derechos, por no haber realizado trámites de procedimientos administrativos, ni el aprovechamiento de bienes de propiedad de la Municipalidad.

La empresa “DITRAMO” SRL, 2017 tiene vigente la licencia de funcionamiento de su establecimiento, razón por lo que en el año estudiado no ha realizado el pago correspondiente.

4. La empresa “DITRAMO” SRL, 2017 constituido con personería jurídica, inscrita en el Régimen Único de Contribuyentes, es una empresa dedicada al rubro de la Construcción, el mismo que ha desarrollado dentro del ámbito de la Región de Huaraz, ha cumplido con efectuar la declaración y pago de tributos al Gobierno Central y Local: Impuesto a la renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto al Patrimonio vehicular, Contribución al Seguro Social, Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Sistema Nacional de Pensiones y Tasa por estacionamiento de Vehículos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda continuar declarando los impuestos al Gobierno Central y Local de acuerdo a las normas vigentes, así como a los cronogramas publicados por la SUNAT a fin de evitar las multas moras y demás recargos por la demora.
2. Se recomienda cumplir con la declaración de las contribuciones en los plazos establecidos a fin de evitar sanciones que van a perjudicar a la empresa, debido a la imposición de sanciones.
3. Se recomienda continuar con la política de pagos oportunos de las tasas (licencias, derechos y arbitrios) para tener derecho a los servicios del Gobierno.
4. En general, se recomienda seguir realizando la declaración de los impuestos, contribuciones y tasas, tanto al Gobierno Central, así como al Gobierno Local para lograr el bien común.

VII. Referencias bibliográficas:

Aguirre, D. & Blas, D. (2008), *Incidencia del nivel económico y cultura tributaria sobre la recaudación del impuesto predial en la zona urbana del distrito de Huaraz periodo 2005 – 2006*. (Tesis para optar el título de Contador Público). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Ancash, Perú.

Alejos, V. & Carranza, E. (2010) *Incidencia de la cultura tributaria en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los comerciantes de mercado central de Huaraz Virgen de Fátima-2009*. (Tesis para obtener título de Contador Público). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.

Alfaro, D & Ruhling, M. (2007) *La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú*. Recuperado de <http://www.inicam.org.pe/2006/descargar/lincoln.pdf>

Alvarado, O. (2000). *Elementos de la Administración*, Lima. Perú

Banco Mundial. (2011). *Perú en el umbral de una nueva era*. Recuperado de http://empresarioshaciendopais.pe/wp-content/uploads/Peru_en_el_Umbral_de_una_nueva_era_version_final.pdf

Camones, C. & Solis, P. (2011), *Proceso de cobranza del impuesto predial y satisfacción en el servicio recibido por los contribuyentes en la zona urbana del distrito de Huaraz- Periodo 2009*. (Tesis para obtener título de Contador Público). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.

Carreño, A. (1942), *Breve Historia del Comercio*, México.

Chincha, J. (2005) *Factores que influyen en la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Carhuaz*. (Tesis para obtener título de Contador Público). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.

Dávila, Y. & Torres, F. (2010). *Análisis de la visión del empresario ante la obligación tributaria en materia sobre Impuesto a la Renta (I.S.R.L.) Caso: Comerciantes afiliados a la Cámara de Comercio e Industria del Estado Mérida (C.A.C.O.I.M) Sector Construcción*. (Trabajo de tesis para obtener el Grado de Especialista en Ciencias Contables Mención: Tributos, Mención: Área: Rentas Internas). Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.

Decreto Legislativo N° 771 *Ley Marco del Sistema Tributario Nacional* (1993).

Decreto Supremo N° 055-99-EF. *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo* (1999).

- Decreto Supremo N° 135-99-EF. *Texto Único Ordenado del Código Tributario* (1999).
- Decreto Supremo N°. 115-2002 *Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.* (2002).
- Díaz, D, & Huaylla Y. (2012). Rentas de tercera Categoría. (Tesis para obtener título de Contador Público). Universidad Alas Peruanas, Arequipa, Perú.
- Durand, F (2003), *Riqueza económica y pobreza política, Reflexiones sobre los élites del poder en un país inestable*, Fondo editorial de la UPCP, Lima, Perú.
- Flores, A. & Rivera, L. (2012) *Estrategias tributarias y su incidencia en el incremento de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Independencia 2010-2011.* (Tesis para obtener título de Contador Público). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
- Flores, J. (2003). Empresa y Administración. Lima. Perú.
- Huaya, S. & Paredes, E. (2008), *Ingresos económicos familiares y su influencia en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Supe 2006-2007.* (Tesis para obtener título de Contador Público). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.

La Ley N° 271531 Ley que Regula La Explotación de los Juegos de Casino y Máquina Tragamoneda (1999)

León, C & Miranda, M. (2003) *Análisis macroeconómico para la empresa*.

Recuperado de <http://www.eumed.net/coursecon/libreria/cl-mm-macro/cl-mm-macro.pdf>

Ley N° 26887 *Ley General de Sociedades*. (1997).

Marshall, A. (1890). *Principios de Economía*. Traducción de la octava edición

inglesa por Evenor Hazera. Recuperado de: <http://eet.pixel-online.org/files/etranslation/traduzioni/spagna/Marshall,%20Principios%20de%20economia.pdf>

Medina. M. (2011). *Estrategias administrativas para optimizar la recaudación del impuesto sobre vehículo en el Municipio Libertador del estado Mérida* (Tesis para obtener el Grado de Especialista de Tributos). Universidad de los Ángeles, Mérida, Venezuela. Recuperado de

<http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Maria%20A.%20Medina/TESIS%20DE%20MARIA%20ADRIANA%20MEDINA%20C.pdf>

Organización Mundial del Comercio – OMC (2013). *Informe sobre el comercio mundial*. Recuperado de:

http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/world_trade_report13_s.pdf

- Quiroz, K (2009) *Las obligaciones tributarias y su incidencia en la gestión de resultados de la MYPES del sector comercio de la ciudad de Huaraz – 2008*. (Tesis para obtener título de Contador Público). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Ancash.
- Ramos, E. (2001). Análisis teórico y práctico de los Impuestos Estatales y Municipales del estado de Nuevo León. (Tesis para obtener el Grado de Maestría en Contaduría Pública con especialidad en Impuesto). Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/2043/1/1020146940.PDF> Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/98810716/22/CONCLUSIONES-Y-RECOMENDACIONES>.
- Rivera, R. & Sojo, C. (2006), *Cultura Tributaria en Costa Rica*, Investigación para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO. Recuperado de http://web.media.mit.edu/~barahona/main/publications/El%20Sistema%20Tributario%20Costarricense%20-%20Contribuciones%20al%20debate%20nacional_files/cap7.pdf.
- Romano, R. (1888) *Estado, sociedad y economía. El Imperio del Sol*. Revista Médica de arte y cultura. Revista Alemana Internacional Scala, No.4, edición en español H. Satter.

Rubiner, R. (2008). *Incidencia de la cultura tributaria sobre la recaudación del Impuesto Predial del Gobierno Distrital de Independencia periodo 2006 – 2007*. (Tesis para obtener título de Contador Público). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Ancash.

Sánchez, G. (1980) *Derecho Fiscal Mexicano*. Editorial Cárdenas, 5ta edición, México.

Schmölders, G. (2007). *Sistema y sistemática impositivos*.

Velásquez, R. & Silva, E. (2009). *Obligaciones tributarias que debe cumplir el sujeto pasivo para la declaración del impuesto al valor agregado* (Trabajo de grado para optar el título de Licenciado en Contaduría Pública). Universidad de Oriente, Barcelona, España. Recuperado de <http://ri.biblioteca.udo.edu.ve/bitstream/123456789/2459/1/50- TESIS.CP009V81.pdf>

Vergara, C. (2007). *Impuesto a la empresa: Elasticidad de la base imponible*. (Tesis de Magíster en Economía, Mención: Políticas Públicas) Instituto de Economía, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. Recuperado de http://www.economia.puc.cl/docs/tesis_cvergara.pdf